



UNAM IZTACALA

**Universidad Nacional Autónoma de México**

---

**Facultad de Estudios Superiores Iztacala**

**Derecho Procesal Penal y la Pericial Psicológica**

T E S I S I N A  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN PSICOLOGÍA  
P R E S E N T A (N)  
**J o s é L ó p e z R o s a l e s**

Directora: **Dra. Alba Luz Robles Mendoza**

Dictaminadores: **Mtra. Lucina Jiménez Vega**

**Lic. Juana Olvera Méndez**



Los Reyes Iztacala, Edo. de México

2009



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## ÍNDICE

RESUMEN

|   |    |
|---|----|
| INTRODUCCIÓN                                    | 1  |
| CAPITULO I:                                     |    |
| DERECHO PROCESAL PENAL                          | 4  |
| 1.1 Definición de Proceso                       | 4  |
| 1.2 Derecho Procesal                            | 5  |
| 1.3 Definición de Pruebas                       | 9  |
| 1.4 Tipos de Pruebas                            | 13 |
| 1.5 Prueba Pericial                             | 19 |
| CAPITULO II:                                    |    |
| PSICOLOGÍA CRIMINOLÓGICA                        | 24 |
| 2.1 Definiciones de Psicología                  | 24 |
| 2.2 Aplicaciones de la Psicología en el Derecho | 27 |
| 2.3 Conceptos de Psicología Criminológica       | 31 |
| CAPITULO III:                                   |    |
| PERITACIÓN PSICOLÓGICA                          | 36 |
| 3.1 Definición de Perito                        | 36 |
| 3.2 Características de la Peritación            | 38 |
| 3.3 La Peritación Psicológica                   | 43 |
| CONCLUSIONES                                    | 54 |
| BIBLIOGRAFÍA                                    | 60 |

## RESUMEN

En el siguiente trabajo se presentan las características que requiere una pericial psicológica en el derecho procesal penal con base en los fundamentos que manejan los códigos penales del estado de México, Distrito Federal y el Federal, ya que ellos son los que nos rigen en base a la zona donde residimos. Por lo anterior, el objetivo de este trabajo es analizar el papel del psicólogo dentro del Derecho procesal penal para la realización de una pericial psicológica, la presentación ante el Juez y los pasos posteriores a la aceptación del cargo hasta el desahogo de la prueba. Dado lo anterior el trabajo se dividió en tres partes, en primer lugar se abordó el Derecho procesal penal, sus pasos y características. Posteriormente se analizó conceptos sobre Psicología Criminológica y por último se abordó las características de una pericial psicológica.

En el primer apartado se analizó el Derecho procesal penal que manejan una serie de pasos que tiene como finalidad la aplicación de la ley conforme a Derecho, uno de estos son los probatorios donde encontramos la confesión, el testimonio, los careos, la inspección, los documentos y los peritajes. Esta última prueba es la que nos compete ya que con elementos que nuestra ciencia nos brinda podemos realizar peritajes que ayuden a comprender al Juez elementos que no maneja, ya que un perito es un experto en su ramo.

En segundo lugar se estudió los distintos conceptos que maneja la Psicología Criminológica para indagar los distintos términos que se manejan en ésta área, así como para una delimitación del campo.

En el tercer apartado se analizó a profundidad los pasos y características que nos enmarcan los códigos para realizar una pericial, los requerimientos que debemos de tener como profesionales de la materia, así como algunos formatos de periciales que nos señalan algunos expertos.

Es de suma importancia conocer los procedimientos del Derecho procesal para poder realizar un trabajo eficiente y de calidad, con todos los requerimientos en materia de Derecho, a su vez tener el conocimiento de las obligaciones al realizar este tipo de trabajo, por lo que no hacer un trabajo de calidad y éticamente intachable, tendría repercusiones tanto a las personas que evaluamos como a nosotros mismos, la Institución de la que provenimos y nuestra profesión.

## INTRODUCCIÓN

Desde el inicio de la humanidad una característica que siempre han tenido los seres humanos es la curiosidad de conocer cómo son las cosas, por qué están ahí, el por qué de todo. De esta forma se fueron originando las diversas formas de hacer ciencia, de ver el mundo o por lo menos tratar de entenderlo. A la vez que el hombre estudiaba la naturaleza, también comenzó a estudiarse a sí mismo y filosofaba, pensaba, trataba de estudiar la mente, el alma, la psique de una o varias formas. Y así comenzó la Psicología, que atravesó desde los grandes filósofos en el esplendor de la época griega hasta quedar como ciencia a finales de los años 1800's con el primer laboratorio de Wundt.

A partir de que la Psicología se estableció como ciencia, comenzaron los estudiosos a investigar y formular nuevas teorías, nuevas formas de entender la mente humana. Al paso de que en la Psicología florecían nuevas vertientes, las áreas donde se insertaba se fueron ampliando cada vez más, desde la clínica, la educación, el ámbito laboral hasta el Derecho.

En el caso concreto del Derecho, se observó la falta de conocimientos psicológicos para juzgar delitos, pero poco a poco se fueron abriendo las puertas para que la Psicología entrara en más cuestiones como por ejemplo en casos de confiabilidad de los testimonios o dando apoyo en las declaraciones, entre otros temas en donde los jueces lo creían convenientes.

Todo lo anterior lo hacen en distintas formas, por un lado se enfocan en las personas que imparten justicia (capacitándolos en temas psicológicos), formulando con estos nuevas leyes (estudios de impacto psicológico y de campo) y por último desde la Psicología, auxiliando a los impartidores de justicia en el análisis de los hechos, conductas y/o personas en el ámbito jurídico (informes psicológicos, periciales).

Esta última forma es la que más nos interesa en este trabajo, ya que aquí es donde se inserta la pericial psicológica. El peritaje psicológico es una de las herramientas que ha tomado el Derecho para auxiliarse razón por la cual no es sencillo ser perito, ofrecer cierta información que ayude al Juez a tomar el fallo adecuado sobre cuestiones que posee menos información. Es por demás decir que los psicólogos que quieran incursionar en esta área deberán de poseer conocimientos relacionados con el Derecho, al igual que una constante capacitación, además de conocer los lineamientos de los Códigos de Procedimientos Penales.

Si bien, analizaremos las funciones del psicólogo y su inserción, también debemos conocer características relacionadas con el Derecho y el proceso legal, los pasos que se tienen que cumplir, cuándo y cómo se tiene que realizar el peritaje y qué se tiene que hacer después de realizarlo, los puntos a los que el psicólogo se tiene que enfrentar, sus deberes al realizar este tipo de labor.

El psicólogo se puede insertar en el Derecho como un auxiliar, no solo lo hace de ésta forma, por lo que un punto de análisis que también se observará es la delimitación del campo en materia de la Psicología, sus características y como podemos diferenciar una de la otra, como son la Psicología criminal, penitenciaria, criminológica, entre otras, buscando sus objetivos y características particulares.

Por último, debemos poner en claro que la Psicología criminológica y la peritación psicológica como ramas de la Psicología, se tienen que hacer con la mayor entereza y ética posible, haciendo el mejor de los trabajos, y no por estar en una rama tan problemática como lo es el Derecho, que es bien sabido que en México, siendo un país sumamente corrupto, no debemos dejarnos llevar por este problema, ya que no solo afectaría a nuestra persona, a su vez dañaría nuestra profesión y a la Institución de la cual provenimos, por lo cual tenemos que realizar nuestro trabajo profesionalmente, no manipulando nuestros resultados por un beneficio propio ni en contra de alguna persona, ya que en la cuestión de los peritajes, por lo general están condiciones, como en el caso de una patria potestad en un

caso divorcio; así como también la libertad de una persona o de su privación temporal, esto lo podemos ver claro en cuestiones penales.

Por lo anterior el objetivo de este trabajo será analizar el papel del psicólogo dentro del Derecho procesal penal para la realización de una pericial psicológica, la presentación ante el Juez y los pasos posteriores a la aceptación del cargo hasta el desahogo de la prueba.

Es de suma importancia conocer los procedimientos del Derecho procesal para poder realizar un trabajo eficiente y de calidad, con todos los requerimientos en materia de Derecho, a su vez tener el conocimiento de las obligaciones al realizar este tipo de trabajo. También un punto de suma importancia es el no meternos en los vicios que se manejan en el ámbito de Derecho. Dado lo anterior, nosotros como nuevos integrantes en esta materia, debemos hacer un trabajo ético, siempre enfocado en lo solicitado por parte del mandato judicial, nunca manipulando los resultados en contra o a favor de alguien ya que se puede privar a alguien de su libertad, e incluso podemos nosotros caer en una denuncia y ser sujetos a proceso.

En este trabajo se presenta en primer lugar las características del Derecho procesal penal y de la fase de pruebas que es donde se inserta la pericial psicológica. En segundo lugar se mostrará los distintos conceptos de la Psicología en relación con el Derecho y por último se darán las características del perito, de las periciales y de la peritación psicológica en específico.

# CAPITULO I

## DERECHO PROCESAL PENAL

### *Definición De Proceso.*

En primer lugar, Marco Antonio Díaz de León (citado en Monarque, 2002) nos delimita las características de lo que es el procedimiento y el proceso. El *procedimiento* es un conjunto coordinado de actos procesales que sirven para la obtención de un fin determinado dentro del proceso. El procedimiento equivale en realidad, a una parte del proceso; concatenando a los actos de que consta, uniéndolos como si se tratara de eslabones, hasta producir la situación jurídica que corresponde en el proceso.

Por su parte el *proceso* es un conjunto de actos procesales, ligados entre sí como una relación jurídica, por virtud del cual el Estado otorga su jurisdicción con objeto de resolver los litigios o relaciones de Derecho sometidos a su decisión (Monarque, 2002).

El proceso jurisdiccional es la facultad que relaciona los diversos actos de solución de una controversia entre partes que pretenden, en posiciones antagónicas que se les resuelva favorablemente a sus respectivas reclamaciones, presentadas ante un órgano que ejerce facultades jurisdiccionales. A su vez, el desempeño de las facultades jurisdiccionales entrañan una aptitud legal para aplicar la norma jurídica general, abstracta e impersonal, a situaciones concretas de controversia, para determinar quien tiene la razón total o parcial, entre las partes que han deducido sus pretensiones ante el órgano estatal facultado para resolver el litigio (Arellano, 2004).

En el proceso, el Juez tiene que resolver la situación jurídica de los acusados y darles su resolución, todo siguiendo una serie de pasos y características que permitan al acusado y al acusador dar los elementos para que pueda ser el fallo a su favor.



Es característico del proceso que este regulado por normas que vean los pasos para que no se incurra en ninguna ilegalidad y todo se lleve conforme a Derecho y permita al Juez decidir de forma adecuada. De todo lo anterior se encarga el Derecho procesal que se abordará en el siguiente apartado.

### *Derecho Procesal*

El Derecho procesal penal según Eugenio Floran (citado en Barragán, 2004) es el conjunto de normas que regulan y disciplinan el proceso en su totalidad y en los actos particulares que lo caracterizan.

El Derecho procesal penal es la ciencia que estudia, sistemáticamente, el conjunto de principios y normas referidos a la actividad judicial que se cumple a través del proceso. La tarea que va a cumplir será organizando la magistratura penal con especificación de las respectivas funciones y estableciendo los presupuestos, modos y formas del trámite procesal (Claria, 2001).

Piña y Palacios lo definen como la disciplina jurídica que explica el origen, función, objeto y fines de la norma mediante las cuales se fija el quantum de la sanción aplicable para prevenir y reprimir el acto u omisión que sanciona la ley penal (Barragán, 2004).

Monarque (2002) nos menciona que el Derecho procesal penal es el conjunto de normas jurídicas que regulan las diversas etapas del procedimiento penal, y que tienen como fin la aplicación del Derecho penal. A su vez es la ciencia o disciplina que estudia las diversas Instituciones Jurídicas propias al procedimiento penal.

Para Colín Sánchez (citado en Barragán, 2004) es el conjunto de normas que regulan y determinan los actos, las formas y formalidades que deben presentarse durante el procedimiento, para hacer factible la aplicación del Derecho.

Con las definiciones que hemos revisado podemos decir que el Derecho procesal tiene como finalidad la aplicación de la ley conforme a Derecho, es decir, que con base en normas y principios se regulen los procedimientos, actos y formalidades que se presenten en el proceso para que se realice de manera justa, rápida y con igualdad de derechos para ambas partes, con el fin de llegar al fallo adecuado.

Rojas (2002) nos propone algunos principios que son generales del Derecho procesal:

- Lealtad procesal.- Cada participante en el debate puede confiar en la sinceridad y probidad de los otros. De ser imposible esa confianza con frecuencia se haría necesario tomar medidas que impidan o sofoquen el comportamiento desleal de los intervinientes lo cual implicaría de manera inevitable una demora exagerada en la tramitación.
- Economía procesal.- Los ordenamientos deben arbitrar los mecanismos apropiados para provocar la pronta definición de pleitos, de suerte que el trámite de un proceso no dure más tiempo del estrictamente necesario para oír los planteamientos de los interesados, establecer la situación del hecho y permitir la contradicción en términos racionales, teniendo en cuenta que la demora de la sentencia se traduce no solo en justicia tardía, sino en verdadera injusticia.
- Contradicción.- Es inevitable tener en cuenta que en el debate procesal es esencialmente contradictorio, por lo cual nada de lo que pueda incidir en la solución se puede quedar sin controvertir. Es necesario además que el individuo cuente con la oportunidad de pronunciarse y de ser el caso, formular cuestionamientos en relación con todos esos elementos. Dicha oportunidad tiene que ser suficientemente amplia para garantizar que el justiciable examine los elementos del juicio para formular un pronunciamiento serio.

- Igualdad.- Es preciso que quienes incurren en defensa de sus intereses gocen de oportunidades equivalentes para exponer y defender sus posturas en relación con las cuestiones problemáticas que los vinculan. Así mismo, las cargas y responsabilidades que emergen a partir del proceso deberán caer sobre todos los implicados sin discriminación.
- Imparcialidad.- No se puede hallar un interés individual o sentimiento alguno que pueda determinar total o parcialmente el contenido de su actuación o que permita sospechar que tuvo alguna influencia en ella.
- Eficacia.- En el proceso solo deben realizarse los actos que inequívocamente estén destinados a contribuir a alcanzar el fin del proceso.

Los principios mencionados son encaminados para dar un mejor servicio y la más rápida resolución, así como la equidad en las partes y un mejor desempeño por parte de los responsables jurídicos.

Barragán (2004) nos menciona otros principios que caracterizan al procedimiento penal:

- Bilateralidad de la audiencia, que consiste en que la autoridad tanto investigadora como judicial debe de escuchar ambas partes.
- Impulso en el proceso por las partes e impulso judicial, es decir, que las partes tienen la necesidad de cuidar el procedimiento con base en la presentación de las pruebas, recursos, etc., cuidando los términos que establece la ley para tales efectos, a fin de finalizar en el menor tiempo posible el procedimiento, lo que correspondería al impulso de las partes, pero en el caso de que éstos, por razones de ignorancia, pereza o mala fe no lo realizaran, el órgano jurisdiccional tiene la obligación legal de darle ese impulso, esto se manifiesta en el Código Federal de Procedimientos Penales (CFPP).

- Oralidad y escritura. El procedimiento penal conforme a las leyes mexicanas es de carácter oral, como las audiencias, peticiones y comparecencias, pero es necesario que todos los sucesos procesales se transcriban a efectos de que se puedan valorar en su momento procesal oportuno, debido a que en caso contrario sería difícil para la autoridad recordar con exactitud las declaraciones hechas.

Teniendo las características de cómo tiene que ser el Derecho procesal con sus principios, podemos pasar a retomar cuáles son las etapas por las que pasa el proceso.

Arellano (2004) nos menciona las etapas del proceso:

1. Fase de planteamiento, en donde las partes invocan ante el Juez, los hechos y las normas jurídicas que les favorecen.
2. Fase de prueba, en donde las partes ofrecen las pruebas en la que apoyan los hechos. Si hubo ofrecimiento anterior, es posible la reiteración de lo antes ofrecido. Después del ofrecimiento procede la admisión o rechazo de pruebas. A continuación, ha de ordenarse la recepción o desahogo de pruebas admitidas. Previa su preparación, se procede al desahogo del material jurídico con apego a los cánones legales.
3. Fase de alegatos, aquí las partes aluden a los hechos, al Derecho y a las pruebas, con argumentos jurídicos tendientes a concluir la procedencia y fundamentos de sus respectivos puntos de vista.
4. Fase de resolución definitiva, en la que el juzgador ejercerá su función, decidiendo la controversia planteada.
5. Fase de ejecutorización de sentencia, en la que la sentencia se convierte en verdad legal.

6. Fase o etapa de recurso, en la que el superior jerárquico ventilará el o los recursos en contra de la sentencia.
7. Fase de amparo, si el juicio de garantías procede, no se habrá dicho la última palabra.
8. Fase de cumplimiento o ejecución, habrá cumplimiento cuando se acate voluntariamente lo sentenciado. Habrá ejecución forzosa cuando la parte piadosa haya de ser impelida al cumplimiento coactivo de la conducta decretada por el fallo final que ha causado el Estado.

La fase de prueba es de suma importancia en nuestro estudio, ya que aquí se ofrecerán en sus diversas modalidades que servirán para dar base a los hechos que se le están imputando al sujeto procesado, a su vez la defensa podrá dar sus argumentos para probar que ellos no son culpables de los hechos que se les atribuyen.

Para entrar en materia, tenemos que conocer que se entiende por prueba, cuales son sus características, el procedimiento por el que tiene que pasar y sus tipos según el sistema penal mexicano, para poder tener los conceptos claros, todo ello enfocado para analizar cómo se inserta la Psicología en el Derecho procesal penal.

#### *Definición De Prueba*

Silva (2005) nos menciona que cuando una persona se presenta ante una autoridad diciendo que se ejecutaron ciertos hechos, lo que en realidad está haciendo, no es probar los hechos, sino tan solo afirmar que a su juicio ocurrieron. En este caso no solo se debe quedar en la mera opinión de la persona que se realizó dicha conducta, sino que se decide realizar ciertos actos que le permitan confirmar o rechazar su afirmación. En este sentido los procedimientos que realiza un investigador es cerciorarse de un dato afirmado, este cercioramiento o verificación de que se ejecutó o no tal conducta, es lo que se conoce como prueba.

Sentis Melendo (Citado en Silva, 2005) nos menciona que prueba procede del latín *probus*, que quiere decir bueno, recto, honrado. Así pues lo que resulta probado es bueno, es correcto, se puede decir que es auténtico; que responde a la realidad.

Entrando ya en materia de Derecho, Cipriano Gómez Lara (Citado en Bailón, 2004) entiende por prueba al conjunto de instrumentos por los cuales se trata de dar al juzgador el cercioramiento sobre las cuestiones controvertidas.

Ovalle (Citado en Bailón, 2004) nos menciona cual es el objeto de una prueba. Los hechos sobre los cuales debe fundarse la decisión judicial, necesitan ser demostrados por las pruebas por cualquiera de las partes o por el Juez. Esta necesidad de la prueba tiene no solo un fundamento jurídico, sino también lógico, pues el juzgador no puede decidir sobre cuestiones cuya prueba no se haya verificado.

Devis Echandía (Citado en Silva, 2005) considera la prueba como el conjunto de razones o motivos que producen el convencimiento o certeza del Juez respecto de los hechos sobre los cuales debe proferir su decisión, obtenidos por los medios, procedimientos y sistemas de valoración que la ley autoriza.

Bailón (2004) nos menciona que prueba comprende todas las actividades procesales que se realizan a fin de obtener un cercioramiento de un hecho, independientemente de que se obtenga o no.

Para poder entregar cualquier tipo de prueba se tiene que llevar un procedimiento probatorio que esta constituido por diversos actos procesales que son los siguientes:

-Ofrecimiento de prueba.- Silva (2005) menciona que a través del ofrecimiento el interesado propone al instructor el desahogo o práctica de ciertos procedimientos tendientes a confirmar su afirmación.

Por su parte Ovalle (Citado en Bailón, 2004) refiere que con el plazo que se concede a las partes para ofrecer o proponer los medios de prueba que consideren adecuados a fin de probar los hechos discutidos o discutibles, se inicia la etapa probatoria.

Cada parte debe ofrecer sus pruebas en un escrito en el cual se especifique cada uno de los medios de prueba propuestos y se relacione en forma precisa con cada uno de los hechos controvertidos.

-Admisión.- Ovalle (Citado en Bailón, 2004) señala que al día siguiente que termine el ofrecimiento de pruebas, el Juez debe dictar una resolución en la cual determine las pruebas que se admiten sobre cada hecho, pudiendo limitar prudencialmente el número de testigos, no se admitirán diligencias de prueba contra Derecho, contra la moral o sobre hechos que no hayan sido controvertidos por las partes, sobre hechos imposibles o notoriamente inverosímiles. A petición de una o ambas partes, el Juez resuelve sobre la admisión de las pruebas ofrecidas y señala el día y la hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Al admitir las pruebas, el Juez debe considerar su pertinencia (su relación con el objeto de la prueba) y su idoneidad (aptitud para probar estos hechos). Aunado a lo anterior Silva (2005) menciona que la prueba se obtiene por mediación del Juez, sin éste no existe la posibilidad de incorporar medios de prueba, a su vez el tribunal puede validar o rechazar lo propuesto.

-Desahogo de la prueba.- Ovalle (Citado en Bailón, 2004) cita que deberá prepararse con toda oportunidad con las siguientes características:

*Citar a las partes* a absolver posiciones bajo el apercibimiento de ser declarados confesos en caso de que nos asistan.

*Citar a los testigos y peritos*, bajo el apercibimiento de multa o de ser conducidos por la policía, a no ser que la parte que los ofreció se hubiera comprometido a presentarlos en la audiencia.

*Conceder todas las facilidades necesarias para los peritos*, para el examen de los objetos, documentos, lugares o personas para que rindan su dictamen a la hora de la audiencia.

*Enviar los exhortos* correspondientes para la práctica de pruebas que tengan que realizarse fuera.

*Ordenar traer copias, documentos, libros y demás instrumentos ofrecidos por las partes.* Posteriormente constituido el tribunal en la audiencia pública el día y la hora señalados al efecto, serán llamados por el secretario las partes, los peritos, testigos y demás personas que deban intervenir y se determinará quienes deben permanecer en el salón, quienes en lugar separado para ser introducidos en su oportunidad. La audiencia se celebrará concurran o no las partes y estén o no presentes los testigos, los peritos y/o los abogados. Las pruebas ya preparadas se recibirán, dejando pendientes para la continuación de la audiencia las que no.

Por último se valorará, apreciará o evaluarán las pruebas practicadas. La valoración de la prueba es el proceso intelectual que consiste en una interpretación individual e integral de los resultados, que conduce a asignarle o rechazarle consecuencias jurídicas. El tribunal interpreta de forma unitaria cada una de las pruebas y posteriormente de forma global. Florián sostiene que la apreciación del resultado de las pruebas para el convencimiento total del Juez no debe ser empírica, fragmentaria o aislada, ni ha de hacerse considerando aisladamente cada una de las prueba, ni separarse del resto del proceso, sino que debe de comprender cada uno de los elementos de prueba y su conjunto (Silva, 2005).

El Código Federal de Procedimientos Penales (CFPP) pone en su artículo 206 lo siguiente. Se admitirá como prueba en los términos del artículo 20 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente, y no vaya contra el Derecho, a juicio del Juez o tribunal. Cuando la autoridad judicial lo estime necesario, podrá por algún otro medio de prueba, establecer su autenticidad. Esto también lo menciona el artículo 135 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal (CPPDF)

En el Código de Procedimientos Penales del Estado de México (CPPEM) en su artículo 193 se admitirá como prueba todo elemento de convicción que se ofrezca como tal, siempre que pueda constituir la a juicio del Juez. Cuando éste lo juzgue necesario podrá por cualquier medio legal constatar la autenticidad de dicha prueba.



Conociendo el término de prueba y los pasos del procedimiento probatorio podemos desglosar los distintos tipos según se manejan en los CFPP, CPPDF y CPPEM, dado que son los que nos reglamentan en la zona en donde estamos ubicados.

### *Tipos De Pruebas*

Se manejan distintos tipos de pruebas que pueden ayudar al Juez a dictaminar de forma adecuada su resolución, entre ellas encontramos:

#### Confesión.

La primera prueba que nos marca el CFPP es la confesión. En su artículo 207 citan: la confesión es la declaración voluntaria hecha por persona no menor de dieciocho años, en pleno uso de sus facultades mentales, rendida ante el Ministerio Público, el Juez o tribunal de la causa, sobre hechos propios constitutivos del tipo delictivo materia de la imputación, emitida con las formalidades señaladas por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admitirá en cualquier estado del procedimiento, hasta antes de dictar sentencia irrevocable. También se estipula en CPPEM en sus artículos 194 y 195, y en el CPPDF en los artículos 136 y 137.

La confesión, en términos de José Hernández, es el reconocimiento que hace un imputable de haber realizado una conducta que resulta típica. La forma en que se deberá de hacer es frente al Ministerio Público o el Juez, asistido de su defensor o en presencia de una persona de su confianza, debe ser instruido previamente y de forma inmediata sobre el procedimiento que va a seguir y las consecuencias legales y jurídicas que tendrá esta confesión (Barragán, 2004).

Las confesiones pueden ser clasificadas en las siguientes modalidades (Barragán, 2004):

- Pura o simple.- cuando el confesante manifiesta haber participado de alguna manera en los hechos delictuosos.
- Espontánea.- el sujeto solo se presenta a emitirla.

-Provocada.- cuando es obtenida a base de un interrogatorio de un policía judicial o el Juez.  
-Confesión calificada.- es aquella que no comprende el crimen en toda su extensión o no señala ciertos caracteres del hecho incriminado, o que también encierra ciertas restricciones.

Por último Barragán (2004) comenta que la confesión no implica que sea en contra del confesante. Conforme al criterio de la Suprema Corte, es el reconocimiento que hace el acusado de su propia culpabilidad, hay quien admite ser autor de una conducta o hecho, pero no por ello reconoce su culpabilidad, debido a que puede encontrarse dentro de alguna de las causas de justificación u otra eximente.

Testimonio.

En el CPPEM en su artículo 196 menciona que toda persona que conozca por sí o por referencia de otra, hechos constitutivos del delito o relacionados con él, está obligada a declarar ante el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional. También se estipula en CPPDF en el artículo 131.

Para que un testigo pueda comparecer se manejan distintos pasos. Según el CFPP en su artículo 240 El tribunal no podrá dejar de examinar durante la instrucción a los testigos presentes cuya declaración soliciten las partes. En su artículo 241 sostienen que se mandará examinar, según corresponda, a los testigos ausentes, sin que esto estorbe la marcha de la instrucción ni la facultad del tribunal para darla por terminada cuando haya reunido los elementos suficientes. Y en su artículo 242 que toda persona que sea testigo está obligada a declarar con respecto a los hechos investigados. Las preguntas que formulen las partes deberán guardar relación con los hechos.

Es importante que tanto el Ministerio Público como el Juez sean cuidadosos en el desahogo de la prueba testimonial como en su valoración, ya que es frecuente que el testigo presentado por el denunciante o querellante, realmente no haya presenciado los hechos y comparece con el fin de ayudar a su presentante (Barragán, 2004).

Para la investigación y para evitar en lo más posible lo que señaló anteriormente Barragán se toman los siguientes puntos. No se tomarán como testigos a tutores, cónyuges, concubinos, parientes consanguíneos, abogados que tengan relación con el proceso o con los procesados, ministros religiosos que conozcan o alguna otra persona que tenga relación con los procesados (artículos 197 CPPEM, 243 CFPP y 192 CPPDF).

Careos.

Siempre que el Ministerio Público, en la averiguación previa, o el órgano jurisdiccional, durante la instrucción, observen algún punto de contradicción entre las declaraciones de dos o más personas, se procederá a la práctica de los careos correspondientes, sin perjuicio de repetirlos cuando lo estimen oportuno o surjan nuevos puntos de contradicción (Art. 209 CPPEM, Art. 225 CPPDF y Art. 265 CFPP).

El careo no es precisamente un medio de prueba sino un medio complementario de prueba, debido a que es necesaria la existencia de una declaración de cargo en contra del inculpado. El concepto de careo viene de la acción y efecto de carear, de poner cara a cara, de confrontar. En el ámbito jurídico, significa enfrentar a dos individuos para descubrir la verdad de un hecho al comparar declaraciones (Barragán, 2004).

En caso de que no se presentará alguno de los careados se hará un careo supletorio y se hará notar las contradicciones entre aquella y lo declarado por él (Art. 268 CFPP, Art. 228 CPPDF y Art. 211 CPPEM).

Cuando se trate de un delito grave en el que se haya concurrido violencia física, delito que atente contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual o aquellos en los que un menor aparezca como víctima o testigo, el careo se llevará a cabo en recintos separados, con la ayuda de cualquier medio electrónico audiovisual, de tal manera de que puedan ser careados sin confrontarlos físicamente (Art. 229 CPPDF).

## Inspección.

Cita el CFPP en su Art. 208: Es materia de la inspección todo aquello que pueda ser directamente apreciado por la autoridad que conozca del asunto. La inspección debe ser practicada invariablemente, bajo pena de nulidad, con la asistencia del Ministerio Público o, en su caso del Juez, según se trate de la averiguación previa o del proceso. Para su desahogo se fijará día, hora y lugar, y se citará oportunamente a quienes hayan de concurrir, los que podrán hacer al funcionario que le practique las observaciones que estimen convenientes, que se asentarán en el expediente si así lo solicitan quienes las hubiese formulado o alguna de las partes. Si el Ministerio Público o el Juez lo consideran necesario, se harán acompañar de testigos y asistir de peritos que dictaminarán según su competencia técnica. También se maneja en los Art. 245 CPPEM y 139 CPPDF.

En términos procesales, la inspección es un medio de prueba real y directo, por el cual el Juez observa o comprueba personalmente sobre la cosa, no solo su existencia o realidad, sino alguna de sus características, condiciones o efectos de interés para la solución del asunto sometido a su decisión (Barragán, 2004).

Se podrán inspeccionar tanto personas como lugares y objetos. En el primer caso para la integración y comprobación del cuerpo del delito como lesiones, violación, estupro. En el caso de lugares y objetos se realiza un examen minucioso de los objetos, cosas, las huellas en los muebles, paredes, objetos, traslados y los objetos de investigación (Barragán, 2004).

## Documentos

En el artículo 238 del CPPEM, 230 CPPDF son documentos públicos y privados aquellos que señala con tal carácter el código de procedimientos civiles. Son documentos oficiales los expedidos por las autoridades en ejercicio de sus atribuciones. También se considerarán documentos las fotografías, pinturas, grabados, dibujos, marcas, contraseñas, grabaciones de la palabra y, en general, cualquier cosa dotada de poder representativo.

El documento es en sentido gramatical toda escritura o cualquier trozo de papel autorizado con que se prueba o confirma una cosa. La prueba documental es una prueba polifacética de gran importancia dentro del procedimiento penal, ya que no es exclusivamente un documento o instrumento que puede consistir en su contenido, alteración, falsificación; la situación de un sujeto respecto a su nacionalidad, estado civil, cargo o nombramiento; una obra de arte, un graffiti ya sea como daño en propiedad ajena o una obra de arte (Barragán, 2004).

Se pueden clasificar en públicos o privados. Los primeros son documentos cuya formación esta conformada por la ley, esto es demostrado por documentos sellados, firmas u otro que provengan de la ley. Los privados puedan ser vales, cartas y demás escritos firmados o formados por las partes o de su orden y que no estén autorizados por escribanos o funcionarios competentes.

Los documentos se pueden entregar como estipula el artículo 269 (CFPP) donde cita que el tribunal recibirá las pruebas documentales que le presenten las partes hasta un día antes de la citación de la audiencia de vista, y las agregará al expediente, asentando razón en autos. Así también lo maneja el CPPEM en su Art. 240.

Peritaje.

Cuando sea necesaria la presencia de un especialista para auxiliar al Juez en la comprensión de algún hecho, persona o circunstancia se procederá a un perito (Art. 220 CFPP, 162 CPPDF y 217 CPPEM).

La pericia corresponde al dictamen u opinión científica, técnica o artística que emiten terceras personas que concurren al proceso, para auxiliar al juzgador en la investigación o conocimiento de los hechos o partes (Díaz de León, 2000).

En nuestro procedimiento penal la pericia tiene lugar desde la averiguación previa, con la que se auxilia el Ministerio Público para demostrar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado. El Ministerio Público nombrará a los peritos y serán agregados en las actas los dictámenes correspondientes. De lo anterior, Colín Sánchez menciona que en sentido estricto las diligencias que se dan en la averiguación previa para los efectos de consignar, en el caso no son peritaciones propiamente dichas, sino actuaciones de auxilio del Ministerio Público y que posteriormente quedan sujetas a impugnación por la defensa, ésta puede ser llamada “peritación informativa” (Díaz de León, 2000).

El peritaje no es un medio de prueba, es una operación y procedimiento utilizado para complementar algunos medios de prueba (inspección judicial) y para su valoración (declaraciones de testigos, ofendidos, procesado). Se menciona que la pericial no es un medio de prueba ya que el perito interviene como un asesor de Juez en el conocimiento de los hechos y valoración de las pruebas, la opinión del perito ilustra al Juez sobre experiencias que desconoce y que puede aceptar o desechar la opinión (Barragán, 2004).

Por su parte Díaz de León (2000) menciona que la pericia no es un medio de prueba, ya que el perito interviene como mero asesor del Juez en el conocimiento de los hechos y en la valoración de las pruebas, la opinión del perito ilustra al Juez sobre experiencias que desconoce, quien por tanto puede rechazar o aceptar dicha opinión.

Estas son las pruebas que nos manejan los CFPP, CPPDF y CPPEM, teniendo esto en cuenta podemos comenzar a desglosar el peritaje, dado que es aquí donde encontramos la gran variedad de profesiones (incluida la Psicología) que se encargan de dar al Juez, gracias a sus métodos y conocimientos, un apoyo en un punto en donde no tiene la claridad suficiente en un objeto, hecho o persona, y estos expertos son lo que clarifican su duda.

### *Prueba Pericial.*

Cuando la apreciación de un suceso requiere de parte del observador una preparación especial, obtenida por el estudio científico de la materia que se refiere, o simplemente por la experiencia personal que proporciona el ejercicio de una profesión, arte u oficio surge en el proceso penal y en cualquier otra clase de proceso la necesidad de la pericia (Díaz de León, 2000).

Monarque (2002) menciona que la prueba pericial consiste en la opinión de expertos sobre una materia. El Juez es experto en leyes, por lo que cuando en busca de la verdad se presentan temas que escapan de su conocimiento, debe acudir a verdaderos especialistas (peritos) que lo ilustren y hagan posible una sentencia justa.

Díaz de León (2000) nos menciona que los peritos después de ser llamados a juicio, llegan a la instancia para exponer al órgano jurisdiccional no solo su saber, sus observaciones objetivas o sus puntos de vista personales acerca de los hechos analizados, sino, también de sus inducciones que se deben derivar de esos hechos que se tuvieron como base para la peritación.

Barragán (2004) nos menciona que un peritaje puede caer en diferentes cuestiones de acuerdo a las características del problema. Puede recaer en personas, (homicidio, lesiones, aborto, etc.), hechos (magnitud, cuantía, dolo), objetos (armas, documentos, instrumentos).

El objeto de la pericia puede ser la persona, el hecho o alguna cosa, las cosas de que se ocupa la pericia pueden ser pasadas, presentes o futuras. Sobre cuestiones pasadas, en algunos casos, la pericia sirve para determinar, las condiciones de anormalidad mental en el que se hallaba el inculpado al momento de ejecutar los hechos definidos como delito, en el caso del presente, cabe dentro del mismo supuesto; y para los futuros con objeto de ilustrar al Juez penal, sobre las consecuencias que se puede producir o que se producirán por los efectos del hecho señalado como delito (Díaz de León, 2000).

Monarque (2002) nos menciona algunas reglas para la peritación:

- Los peritos que dictaminen serán dos o más, pero bastará uno cuando las circunstancias únicamente pueda haber uno (Art. 221 CFPP y 163 CPPDF).
- Los peritos que ofrezca el Ministerio Público o el Juez deberá tener nombramiento oficial, bajo pena de nulidad (Art. 225 CFPP, 168 CPPDF y 220 CPPEM).
- Los peritos deberán de tener título oficial en la ciencia o arte, si éstas están reglamentadas. En caso contrario, se designarán peritos prácticos (Art. 223 y 224 CFPP; 218 y 219 CPPEM; 171 y 172 CPPDF).
- Con independencia de que la averiguación previa haya habido peritaje sobre algún aspecto, el Juez dará oportunidad a las partes para que, en el proceso, ofrezcan sus peritos; si existen contradicción en ellos, nombrará el tribunal un perito tercero en discordia para dilucidar la cuestión debatida (Art. 236 CFPP, 178 CPPDF y 230 CPPEM).
- Los peritos deben emitir su dictamen por escrito de manera fundada y motivada, expresando los razonamientos que los llevaran a emitir sus conclusiones. Los peritos con excepción de los oficiales, deberán de protestar el fiel desempeño de su cargo y ratificar sus dictámenes (Art. 227 CFPP, 177 CPPDF y 223 CPPEM).

Barragán (2004), también nos menciona que todos los peritos deberán tener un título oficial de la ciencia o arte que se refiere en el punto a dictaminar si están debidamente reglamentadas, en caso contrario el Juez nombrará a personas prácticas.



La peritación es una actividad que se desarrolla en el proceso por virtud de encargo judicial o a solicitud de las partes y que se desahoga por personas ajenas a la relación del Derecho criminal que se debata en el juicio, especialmente calificadas por sus conocimientos científicos, técnicos, artísticos o prácticos, a través de la cual ponen en conocimiento del Juez opiniones o argumentos que le sirven para formar su convicción sobre ciertos hechos, cuyo entendimiento y apreciación escapa al saber común de las gentes (Díaz de León, 2000).

Para hacer la pericial es bajo la responsabilidad de los peritos, quienes “practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte les sugiera”. El tiempo en que debe llevarse a cabo la peritación es señalada por el Juez y si no lo hacen serán apremiados con las mismas sanciones que a los testigos y en caso de no volver a presentarse en segunda ocasión serán procesados (Barragán, 2004).

Los peritos tienen como deber, habiendo aceptado el cargo a excepción de los oficiales, de presentarse al Juez o al funcionario que practique las diligencias para que les tome la protesta legal. Posteriormente deben de rendir el dictamen en el plazo que les es señalado por parte de la autoridad, si no lo hiciesen se les apremiará para que lo hagan y si aún no lo hicieren serán procesados por el delito de desobediencia a la autoridad. El dictamen lo harán por escrito y la ratificarán en diligencia especial en caso de ser objetados de falsedad o el Juez lo estime necesario (Díaz de León, 2000)

El Juez y las partes pueden hacer preguntas que consideren apropiadas sobre el dictamen, las darán por escrito o de palabra sin sugestión alguna y se asentarán estos hechos en una acta. El Juez cuando lo considere podrá ordenar que asistan los peritos a alguna diligencia. Si en las peritaciones hechas por el Ministerio Público, por el procesado o su ofensor hay discrepancias el Juez ordenará una junta de peritos en donde se discutirán las cuestiones en que no estén de acuerdo y si no se llegare a un acuerdo el Juez designará un perito tercero en discordia (Díaz de León, 2000).

Barragán (2004) nos menciona las diversas especialidades de los peritos, así podemos encontrar:

- Antropología: identifica restos humanos esqueletizados y que aún se conserven.
- Balística: estudia las armas de fuego, fenómenos en el disparo, casquillos, proyectiles disparados, trayectorias y efectos que producen en el objetivo del disparo.
- Cerrajería: determina si una cerradura, sistema de seguridad o acceso fue alterado en su función normal, violado o forzado.
- Computación: determinar situaciones originadas por el uso de equipos y programas de computación.
- Dactiloscopia: estudia y clasifica las huellas digitales.
- Fotografía: observar y tomar fotografías para fijar el lugar de hallazgo y/o hechos o cualquier persona u objeto materia de estudio en cualquier actividad pericial.
- Grafoscopia: examinar los grafismos con el fin de establecer la autenticidad de firmas o documentos.
- Medicina: certificar el estado físico de las personas, dictaminar sobre responsabilidad profesional de médicos e instituciones, realizar seguimientos de necropsias y dictaminar sobre mecánica de lesiones.
- Química: analizar, clasificar y determinar las sustancias que pudieran relacionarse con la comisión de un delito.
- Ingeniería: determinar si existen defectos en construcciones, estructuras, instalaciones hidráulicas y geotérmicas.
- Psiquiatría: determinar si una persona padece una enfermedad mental, deficiencia o retraso mental o cualquier trastorno psíquico.
- Psicología: Conocer los motivos que inducen a un sujeto a delinquir y los significados de su conducta.

Otros autores manejan tipos de peritos conforme a si son criminalísticos o criminológicos. Los primeros serían técnicos que usan sus métodos, técnicas y herramientas para auxiliar en esclarecimiento de los hechos jurídicos o verdad jurídica. En estos podrían caer los peritos de balística, antropología, fotografía, computación, cerrajería, dactiloscopia, grafoscopia, medicina y química.

Por otro lado, tenemos a los criminológicos que son profesionales que utilizan su método científico para auxiliar en la relación entre la conducta delictiva (resultado) y el sujeto (víctima-victimario). Entre estos encontramos las periciales de ingeniería, psiquiatría y Psicología entre otras.

Pueden existir muchas más periciales, todo va a ser dependiendo de las dudas que tengan el Juez en el proceso y los tópicos en los que no tenga claridad.

En el proceso es donde el Juez tiene que resolver una controversia jurídica, siempre teniendo en cuenta las características para que todo sea en materia de Derecho, es decir, con base en legalidad, objetividad y transparencia. Para ello el Juez recurre a diversas pruebas que lo ayudarán a inclinarse por una u otra razón, pero para tener en cuenta cada una de ellas se tiene que llevar una serie de procedimientos para que tengan el peso necesario para balancear el fallo de uno u otro lado. Como hemos revisado se manejan una diversidad de pruebas cada una con ciertas características que la hacen únicas. En caso especial del peritaje se tiene que recurrir a expertos para clarificar al Juez en una disyuntiva, es aquí donde se puede insertar el psicólogo como uno más de los expertos que ayuden a este problema. Pero para poder ver más claramente el papel de la Psicología en el Derecho, tenemos que conocer cómo se inserta este profesional, las características que posee y en especial a la Psicología criminológica que es la que nos brindará las herramientas para realizar las pruebas periciales de forma adecuada.

## CAPITULO II

# PSICOLOGÍA CRIMINOLÓGICA

### *Definiciones De Psicología*

El término Psicología proviene del griego psique =alma y logos =estudio o tratado, por lo que literalmente sería el estudio del alma. Para poder dar las distintas definiciones de lo que es la Psicología tenemos que analizar los pasos y su historia, ya que con ello podemos ver cual es el concepto que posee así como las distintas corrientes que maneja, ya que como sabemos cada ciencia se define por el objeto de estudio que tiene.

El estudio de la psique se remonta hace mucho tiempo desde que los griegos filosofaban, entre los autores de la Grecia antigua encontramos a Hipócrates, Demócrito, Anaxágoras, Sócrates, Platón y Aristóteles, donde se estudiaba el alma independiente y separable del cuerpo. En la Edad Media Santo Tomás de Aquino estudiaba las relaciones entre el alma y el cuerpo, considerando el alma como forma sustancial del cuerpo. Posteriormente aparece Descartes donde se deja el término de alma para pasar al de mente (García, 1992).

Al inicio de su estudio la Psicología comenzaba con el análisis del alma en donde los filósofos griegos trataban de explicar las razones de cómo eran las ideas y pensamientos. Con el transcurso del tiempo llegó la Edad Media y en la que el estudio de cualquier ciencia era focalizado por la iglesia. Tiempo después al pasar al renacimiento se trató de dejar aquello y también se dejaron de usar ciertos términos. Aún así éstos eran los primeros esbozos de la Psicología y no era tratada como ciencia, sino como una serie de explicaciones para entender los pensamientos humanos.

En los primeros años de 1800 la Psicología ya trataba de ser una ciencia independiente; Herbart defendía el carácter científico afirmando que en la mente existen unas ideas más fuertes que otras y por tanto podían ser medidas. Para finales de siglo proseguían los estudiosos de la Psicología de los cuales el más importante fue Wilhelm Wundt, el cual se consideraría como el padre de la Psicología moderna, gracias a él se

instituyó la Psicología como ciencia, ya que sus estudios se basaban en el método científico experimental, además en la universidad de Leipzig se fundó el laboratorio de Psicología experimental en el año 1879 y con ello se obtuvo la definición de Psicología que tenemos en la actualidad que es el estudio de la conducta. No todos los estudiosos concordaron con esta definición y siguieron sus estudios tomando la vertiente que creían adecuada, por lo cual tenemos en Psicología distintas corrientes (García, 1992).

García (1992) nos menciona las principales escuelas y sus objetos de estudio:

-El Estructuralismo: Donde se enfocaban al estudio de la mente humana, adulta, normal, generalizada y esto se llevaba a cabo mediante la introspección. Todo lo anterior se enfocaba a la estructura elemental del proceso de la conciencia hasta descubrir sus últimos elementos, atributos y leyes de combinación de los elementos, de lo simple hasta lo complejo.

-El Funcionalismo: Su doctrina es el estudio de los procesos mentales en su dimensión funcional, es decir, como instrumentos que posee el organismo para adaptarse al ambiente, se estudia la conciencia con capacidad selectiva para lo útil.

-El Psicoanálisis: Siendo una Psicología que se asienta sobre el trasfondo inconsciente del ser humano. Para Freud la energía del aparato psíquico tiene su origen en los instintos.

-La Gestalt: Basa su estudio en la experiencia inmediata y la experiencia no corregida, tal experiencia tiene las características de una Gestalt (forma), es decir de un todo organizado y estructurado. Un todo es la suma de sus partes.

-La Psicología Humanista: Fundamenta el estudio de la persona individual en la perspectiva del desarrollo de la propia naturaleza, o unos ideales buscados, o como una superación de necesidades que van desde los más básicos hasta los más humanos y los de realización.

-Por último dejamos al Conductismo ya que su estudio se enfoca en la conducta y su génesis, para así conocer técnicas de cambio y ajuste a una cultura.

Aunque en este trabajo no es el propósito conocer las distintas vertientes y sus objetos de estudio, sí es importante tenerlos en cuenta, ya que cada una podría definir un tipo de Psicología refiriéndose a su objeto de estudio. Cabe señalar que si no son todas las corrientes, sí podemos decir que son la raíz de lo que ahora conocemos como Psicología. También hemos puesto hasta el último al conductismo que es el estudio de la conducta y es el término que refiere a la Psicología como ciencia.

Eysenck y Wilson (citado en Chargoy, 2002) nos mencionan que la Psicología es la ciencia que estudia la conducta, por lo cual se enfocará en el análisis, estudio e investigación de la conducta en su forma individual y sus repercusiones en el ámbito social.

La Psicología es la ciencia que estudia el comportamiento humano en el más vasto sentido, abarca todas las actividades, sentimientos y razones de las personas (Urrea, 2002).

Chargoy (2002) menciona que el estudio de la conducta desde una perspectiva psicológica, considera patrones sociales, culturales y medioambientales relacionados con el individuo es su cotidiano vivir.

La conducta como parte medular de la Psicología es dividida en distintas categorías de las cuales son las siguientes (Chargoy, 1997):

-Conducta social.- Es aquella que se adecua y cumple con las reglas de convivencia social, respeta el bien común y no agrede a la colectividad.

-Conducta asocial.- Se caracteriza por la total carencia de contenido social, no existe relación ni convivencia social, por ello no agrede al bien común; el aislamiento y la sociedad son sus principales manifestaciones.

-Conducta parasocial.- Sus características muestran una conducta que cumple con los lineamientos sociales en un plano paralelo, sin adecuarse totalmente a las condiciones sociales y sin atentar y/o agredir los bienes comunes de la sociedad.

-Conducta antisocial.- Es aquella que al realizarse atenta contra la estructura básica de la sociedad, destruye sus valores fundamentales, lesiona las normas elementales de convivencia y en general atenta contra el bien común.

De los tipos de conducta anteriores nos enfocaremos en el último, en la antisocial, ya que como seres sociales estamos regidos por normas, reglas y leyes que establece el Estado y al no respetarlas atentamos contra el bien común. Gracias a lo anterior la Psicología tiene puntos de encuentro con el Derecho, ya que esta última es la ciencia que estudia las leyes y su aplicación.

Así también lo manifiesta Urrea (2002) diciendo que la Psicología y el Derecho tienen en común su objeto de intervención, que no es otro que la conducta de la persona, por ende son ciencias humanas y sociales. Es manifiesto que fueron los cambios sociales los que impulsaron las modificaciones políticas que cristalizaron en el Estado de Derecho.

Para la Psicología, lo fundamental es conocer los comportamientos que determina la ley. La Psicología por lo tanto se centra en la interacción entre el sujeto y las leyes, al tiempo que tiende a discernir las causas que explican su conducta en el caso de las víctimas, testigos, jurados, acusados, policías, etc. (Soria, 1998).

El enlace entre estas dos ciencias se ha dado desde hace tiempo y ha evolucionado de manera constante, puntos que analizaremos mejor en el siguiente apartado.

### *Aplicaciones de la Psicología en el Derecho*

El analizar la incursión de la Psicología en el Derecho desde tiempos remotos y ver que ha pasado por todo un proceso siendo en la actualidad materia de mucha recurrencia por los jueces en diversas controversias judiciales. Mencionaremos a continuación un pequeño esbozo de cómo incursionó la Psicología en el Derecho según Urrea (2002):

-A finales del siglo XVIII, Eckardts Hausen escribía sobre la necesidad de conocimientos psicológicos para juzgar los delitos.

-En el siglo XIX se publicaron varios escritos donde se hace mención de la Psicología al ámbito del Derecho. A inicios de siglo Hoffbauer publica “La Psicología en sus principales aplicaciones a la administración de Justicia”. Más tarde Friedrich elabora el “Manual sistemático de la Psicología judicial”. Ya a fin de siglo aparecen dos publicaciones más “Psicopatología judicial” de Krafft-Ebnigs y “Psicología criminal” de Gross.

-Con el nacimiento de la Psicología Experimental también inició la Psicología Forense con varios autores como Freud, Jaffe, Stern, Binet, Lobsien y Lombroso siendo este último quien aporta la primera conceptualización psicológica de la determinación del actuar delictivo humano. Clemente (1995) nos menciona que los trabajos de Binet son el punto de partida de la Psicología en los tribunales de justicia, además Stern y Münsterberg utilizan pruebas psicológicas para establecer los procesos psicológicos del testimonio en las salas de justicia.

-Ya a inicios del siglo pasado en Estados Unidos inician trabajos psicológicos en ámbitos judiciales, primero en los servicios de asistencia psicológica dentro del reformatorio de mujeres en Nueva York y también en el departamento de policía de la misma ciudad, se establece un laboratorio psicopático con el propósito de examinar a ciertos detenidos.

-En 1911 se inician testificaciones de los psicólogos en Bélgica, la valoración de la fiabilidad de los testimonios de niños de 8 a 20 años.

-Vuelven a aparecer publicaciones como “La Psicología de la justicia penal” de Mead en 1917, “La inteligencia del policía” de Thurstone en 1922, Altavilla realiza “Psicología judicial” en 1925 y un año más tarde Burt “Psicología legal”.

-Terman en 1931 retoma la tesis de la detección de mentiras, la selección de jurados y clarificación de errores en el testimonio. Al siguiente año López escribe “Manual de Psicología jurídica”



-En 1950 se designan como peritos a algunos psicólogos, los cuales son rechazados ocasionalmente por los jueces. Otro punto es que la Psicología criminal centra su interés en aspectos psicológicos como la personalidad, imputabilidad, estados emocionales; las concepciones de Lombroso van perdiendo vigencia y credibilidad ante el impulso de teorías sobre desviación social y etiología del delito.

-En 1962 acontece un evento importante en Estados Unidos, en el caso Jenkins contra el Estado. El testimonio sobre enfermedad mental esquizofrénica de un sujeto inculpaado, elaborado por tres psicólogos peritos, fue rechazado en primera instancia por los tribunales. Junto a ello, la Asociación Psiquiátrica Americana elevó su protesta formal y su oposición a la admisión de los psicólogos como peritos. Posteriormente se admitió la pericial psicológica. Desde este punto, se abren las puertas del testimonio del psicólogo en una multitud de áreas legales.

-Se crea la American Psychology Law Society en 1966.

-En 1976 la APA organizó un Simposio sobre el rol del psicólogo forense. Un año más tarde se crea la División de Criminología y Psicología Legal dentro de un congreso de la Sociedad Psicológica Británica.

-En los años ochentas y noventas el papel del psicólogo en ámbitos legales ha crecido, ha habido varios congresos entre lo más importante destaca la formación de la Asociación Iberoamericana de Psicología Jurídica.

Lo antes mencionado han sido los eventos más importantes que han ocurrido en el mundo, no diferenciando las distintas Psicologías ya sean la judicial, criminal, forense, criminológica, las cuales diferenciaremos más adelante. Por su parte en México el paso de la Psicología también ha tenido su proceso como nos lo menciona Chargoy (2002), siendo más enfocado a la Psicología Criminológica:

-En los años 1920 a 1945 varios autores desarrollaron estudios sobre la personalidad y evaluación del delincuente, los tatuajes y simbolismos asociados, así como la medición de características morfológicas.

-En los años 50's se realizaban actividades de tipificación y clasificación de características delincuenciales, así como actividades periciales y de apoyo forense.

-En la década de los 60's, Marchiori sienta los cimientos de la Psicología Criminológica. Se realizan también actividades propias de la Psicología con los requerimientos legales, penitenciarios y criminológicos.

-Al llegar a los años 80's aumentó el número de profesionales dedicados a la Psicología Criminológica en Instituciones de procuración, impartición y/o administración de justicia.

-Se funda la Sociedad Mexicana de Psicología Criminológica en los años noventas donde se investiga y estudia la conducta antisocial.

En nuestro país tenemos un retraso de la incursión de la Psicología en los ámbitos jurídicos, a pesar de ello han surgido profesionales que han sacado la cara y han trabajado en estos ámbitos tan delicados pero también interesantes.

Soria (1998) nos menciona tres ámbitos en que la Psicología incursiona en el Derecho.

1. Psicología del Derecho.- implicaría estudiar los componentes psicológicos del Derecho. Se estudiaría la fundamentación psicológica y social del Derecho. Así se observa al Derecho como una forma de crear equilibrio y orden social en las agrupaciones sociales. Desde esta perspectiva se ha analizado la edad de la responsabilidad legal, la visión social del castigo, la segregación racial, entre otros temas.

2. La Psicología en el Derecho.- estudia las normas jurídicas como estímulos sociales que generan determinadas conductas, explicando todos y cada uno de los términos psicológicos utilizados e interpretándolos en cada caso. La utilidad de la Psicología se vería en temas que necesitarían desarrollar los profesionales del Derecho, desde la detección de la mentira hasta el efecto del entorno social en el comportamiento individual.
3. La Psicología para el Derecho.- se convertiría en un auxiliar del Derecho y facilitaría información sobre determinados hechos o acciones sociales.

En lo que nos refieren los autores anteriores nos muestran los avances y como ha incursionado la Psicología en general en ámbitos del Derecho, no diferenciando en los distintos tipos que en la actualidad se manejan, por lo que en nuestro siguiente punto mencionaremos los distintos tipos, ya que por ser parte de las denominadas ciencias penales, es necesario diferenciarlas unas de las otras que también se encauzan en el Derecho.

#### *Conceptos de Psicología Criminológica*

Como parte de las ciencias penales la Psicología Criminológica tiene que ser diferenciada de las demás Psicologías que también se involucran en el Derecho así tenemos los siguientes conceptos:

**1) Psicología jurídica:** Ésta se enfoca a cualquier persona que esta involucrada con la ley, entre éstos se encuentran las personas encargadas de la procuración de justicia, impartición y las relacionadas con los procesos y procedimientos de ley (Chargoy, 2002).

Clemente (1995) nos cita que la Psicología jurídica es el estudio del comportamiento de las personas y de los grupos en cuanto tienen la necesidad de desenvolverse dentro de ambientes regulados jurídicamente, así como la evolución de

dichas regulaciones jurídicas o leyes en cuanto que los grupos sociales se desenvuelven en ellos.

Rodríguez (2005) menciona que analiza el proceso legal, Psicología del policía, del Juez, abogado, del Ministerio Público, de los peritos, la Psicología del testimonio, la confesión.

Los conocimientos que nos puede aportar la Psicología jurídica permitirían una orientación en la elaboración de unas leyes más adecuadas a la persona y a los grupos humanos y en la organización más idónea del sistema de administración de justicia (Clemente, 1995).

**2) *Psicología judicial.*** Se relaciona con la conducta relacionada a la justicia. Dar a cada quien lo que merece (Chargoy, 2002).

Esta Psicología estudia el comportamiento del delincuente en cuanto es imputado de un delito (Ferri, citado en Rodríguez, 2005).

Rodríguez (2005) menciona que es la aplicación de los conocimientos psicológicos a los problemas de administración de justicia.

**3) *Psicología criminal.*** Es el estudio del crimen o delito, procuración, impartición y administración de la justicia penal, se enfoca principalmente al estudio del delito con la finalidad de identificar características conductuales del hecho cometido y del autor de esta conducta (Chargoy, 1997).

Ferri (Citado en Rodríguez, 2005) menciona que estudia al delincuente en cuanto es autor del delito.

Tocaven (1990) por su parte la define como parte de la Psicología que estudia el comportamiento del delincuente, pretende estudiar el modo de conducirse del criminal en cuanto esta conducta como expresión. Además también la divide en:

-Psicología criminal general. Es la que estudia al delincuente en su madurez y en los rasgos que le son comunes con los delincuentes.

-Psicología criminal evolutiva. Es la que se centra en las diversas fases por las que atraviesa el delincuente en su desarrollo.

-Psicología criminal diferencial. Estudia los diversos grupos de delincuentes, los aspectos en que se diferencian entre sí.

**4) Psicología penitenciaria.** Comprende la actuación del psicólogo dentro de las instituciones penitenciarias, desde la clasificación de los internos en módulos concretos, progresiones y regresiones de grado hasta los indultos. También se ocupan de la organización general del centro, estudiar el clima social, realizar tratamientos grupales e individuales (Clemente, 1995).

Chargoy (1997, 2002) menciona que la Psicología penitenciaria trabaja el diagnóstico y tratamiento psicocriminológico, en cárceles y reclusorios. Implica la realización de estudios de la conducta con el fin de emitir un diagnóstico, proponer algún tipo de tratamiento y determinar un pronóstico relacionado con los procesos de readaptación social.

**5) Psicología criminológica.** Se enfoca en las conductas antisociales, el crimen, criminal y la criminalidad (Chargoy, 2002).

Rodríguez (2005) menciona que no es el estudio de la criminología el estudio de los criminales, tomando como criminal al asesino, sino que es el estudio de los criminales tomando como tales a todos aquellos que cometen alguna conducta antisocial. La Psicología Criminológica ha rebasado en mucho el límite de la observación individual del

sujeto antisocial, extendiéndose hacia estudios de la conducta criminal y de los factores psicológicos que influyen en la criminalidad, sean estos individuales o colectivos.

La Psicología criminológica estudia entre otros temas (Rodríguez, 2005):

- Teorías de personalidad.
- El crimen como un proceso psicológico.
- Las emociones y pasiones criminógenas.
- Los temperamentos.
- Las motivaciones psicológicas del crimen.
- El desarrollo de la personalidad.
- Los factores psicológicos de algunas conductas antisociales o parasociales como son homicidio, robo, fraude, violación, vagabundez, suicidio, prostitución, entre otras.

Gracias a lo anterior podemos decir que la conjunción de la Psicología y la Criminología, surgió la Psicología Criminológica que está dedicada exclusivamente al estudio de la conducta antisocial (Chargoy, 2002).

**6) Psicología forense.** Chargoy (1997) menciona que la participación es de índole pericial y lleva implicada una responsabilidad legal. A su vez menciona que su aplicación se ubica en el foro (lugar donde se procura-imparte la justicia, ya sea civil, familiar, laboral, penal).

Garzón (citado en Urrea, 2002) la define como toda Psicología bien experimental o clínica orientada a la producción de investigaciones psicológicas y a la comunicación de los resultados, así como la realización de evaluaciones y valoraciones psicológicas para su aplicación en el contexto legal.

Varela y cols. (1997), mencionan que la Psicología Forense es aquella parte de la Psicología que se desarrolla dentro del ámbito jurídico específico y/o en sus órganos dependientes, caracterizando por poseer técnicas propias que se convierten en una ciencia auxiliar de ese campo.

La Psicología Forense es la ciencia que enseña la aplicación de todas las ramas y saberes de la Psicología ante las preguntas de la justicia, y coopera en todo momento con la administración de justicia, actuando en el foro (tribunal), mejorando el ejercicio de Derecho. Establece sus límites por un lado los requerimientos de la ley y por el otro el amplio rango de la Psicología (Urrea, 2002).

Como podemos ver la incursión de la Psicología en el Derecho es muy amplia, ya sea trabajando con las personas que se encargan en la impartición y procuración de la justicia, también se labora con su contraparte, con el delincuente y no solo cuando ya cometió el delito, sino también en todo el entramado de la sociedad, abordando desde la conducta antisocial hasta el delito mismo.

Teniendo presente las características del proceso jurídico y conociendo la incursión de la Psicología en sus distintas modalidades en el Derecho, podemos enfocarnos al concepto del peritaje psicológico en el proceso, tema que será desarrollado en el siguiente capítulo.

## CAPITULO III

### PERITACIÓN PSICOLÓGICA

#### *Definición de Perito*

Muchas veces ocurre que la comprobación de un hecho controvertido o la determinación de sus causas o efectos, exige la posesión de conocimientos técnicos ajenos al saber específicamente jurídico (Sandoval, 2001).

Es bien sabido que todos los seres humanos por más cultos e instruidos que seamos, no somos capaces de tener todo el conocimiento. Un caso muy especial sería en el proceso, ya que ahí se juegan elementos muy importantes que pueden repercutir en la vida de otro ser humano si se da una resolución sin los suficientes elementos. En este caso el Juez sabiendo que su conocimiento no abarca todas las áreas es necesario que se auxilie de otro profesional especializado que si aborde el tema en cuestión, por lo que sería necesario acudir a un perito.

Así también nos lo marca nuestros códigos de procedimientos penales al referirse “cuando sea necesaria la presencia de un especialista para auxiliar al Juez en la comprensión de algún hecho, persona o circunstancia se procederá a un perito” (Art. 220 CFPP, 162 CPPDF y 217 CPPEM).

El perito es un sujeto necesario de la relación procesal penal, que por medio de sus conocimientos especializados, suministra a los órganos encargados de la procuración de justicia, la forma y medios de interpretar y apreciar los hechos que son sometidos a la pericia (Hernández, 2002).



El concepto de perito proviene etimológicamente del latín *peritia*, que se refiere a la pericia (habilidad, sabiduría). El perito es una persona especializada, diestra en materias científicas, técnicas y artísticas o en algunas cuestiones prácticas que para su comprensión requieren un conocimiento y estudios previos y que por lo general no son del dominio de las partes ni del órgano judicial. El perito brinda sus interpretaciones y conclusiones al Juez (López, 2002).

Para Colín Sánchez (citado en Barragán, 2004) el perito es toda persona a quien se atribuye capacidad técnico-científica o práctica de una ciencia o arte. La peritación es el procedimiento empleado para realizar sus fines y el peritaje es la operación especializada, traducida en puntos concretos, en inducciones razonadas y operaciones emitidas de acuerdo a su “leal saber y entender” y en donde se llegan a sus conclusiones.

Según Sandoval (2001), el perito es toda persona a quien se le atribuye capacidad técnica-científica, práctica en una ciencia o arte.

Un perito es una persona que emite un juicio u opinión acerca de un tópico en el cual es un especialista, utilizando sus capacidades tanto científicas, técnicas como empíricas, para formular un peritaje que auxilie al Juez o al solicitante para tomar una resolución más adecuada sobre un tema en el que ellos no están especializados.

Davis Echandía nos menciona la diferencia entre un testigo y un perito. El primero se limita a servir de medio para representación del hecho, que es el objeto esencial del testimonio, mientras que los peritos hacen juicios críticos o de valor que implican deducciones y conceptos personales sobre hechos que no puede haberlos percibido por él, y además suministra al Juez reglas de experiencia que exigen conocimientos especiales, y que éste puede ignorar, necesarias para la formación de su juicio (Díaz de León, 2000).

Giovanni Leone (citado en Sandoval, 2001) puntualiza que el Juez solo puede prescindir del perito cuando se trate de conocimientos de determinadas ciencias o artes que entren en el patrimonio cultural común, ya que es claro que si el Juez puede con su cultura normal encontrar las reglas, el principio o el criterio aptos para resolver la cuestión, no está obligado a recurrir a la peritación, fuera de este caso, siempre que se compruebe la necesidad de la indagación, el nombramiento del perito constituye un deber del Juez.

Aunque la opinión de los peritos puede resultar importante en un proceso no podemos dejar de lado lo que nos menciona Díaz de León (2003), *no son los peritos quienes deben de dictar los juicios de culpabilidad, sino de manera exclusiva la autoridad judicial, única capacitada para hacerlo de acuerdo con la ley.*

En el proceso debemos tener en cuenta cual es el papel de cada uno y no podemos hacer opiniones o inferencias en un área que no nos corresponde, ya que trasgrediríamos la labor del otro entorpeciendo solamente el proceso.

Ya que conocemos lo que es un perito es importante conocer las características que necesita su trabajo en el proceso, ya que con ello podremos hacer una labor más eficiente y de mayor calidad siempre enfocado a los requerimientos que nos hace el mandato judicial.

#### *Características de la Peritación*

Como habíamos revisado anteriormente la pericia tiene lugar desde la averiguación previa, con la que se auxilia el Ministerio Público para demostrar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculcado. En base a lo anterior, Colín Sánchez menciona que en sentido estricto las diligencias que se dan en la averiguación previa para los efectos de consignar, en el caso no son peritaciones propiamente dichas, sino actuaciones de auxilio del Ministerio Público y que posteriormente quedan sujetas a impugnación por la defensa, ésta puede ser llamada “peritación informativa” (Díaz de León, 2000).

Con referente a lo anterior, podemos mencionar que en la averiguación previa solamente se otorgará un reporte psicológico que auxilia al Ministerio Público a formular denuncias, a diferencia de una pericial que se da en el desarrollo de un proceso y es solicitada cuando una o ambas partes de la controversia o a petición del Juez, se necesite la opinión de un experto sobre un tópico específico o alguna duda que este fuera de sus conocimientos.

Sandoval (2001) menciona que el peritaje es una actividad procesal desarrollada en virtud de un encargo judicial, por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante lo cual se suministra al Juez argumentos o razones para la formación o entendimiento de un hecho.

Para poder ofrecer una pericial debemos tener presentes las distintas fases por las que atraviesa un proceso (analizadas en el capítulo I): planteamiento, prueba, alegatos, resolución, ejecutorización, sentencia, recurso, amparo y cumplimiento, donde la fase más importante para nuestra labor y en este trabajo, es la de prueba, ya que en ésta se insertan las periciales y demás pruebas que servirán en la resolución de la controversia. Referente a las pruebas, Oronoz (2004) nos menciona, que es necesario que el Juez en cada caso sometido a su jurisdicción reúna los elementos indispensables que le permitan tomar la decisión correspondiente.

Además de las fases por las que atraviesa un proceso, la fase de prueba pasa también por distintos pasos:

-Nos menciona Díaz de León (2000) que el *ofrecimiento* probatorio corresponde al acto procesal por la cual las partes proponen al juzgador los medios con los cuales tratan de demostrar sus pretensiones y persuadir al juzgador que son merecedoras cada uno por su lado de la tutela jurídica;

-Ovalle (Citado en Bailón, 2004) nos cita que la *admisión* se da cuando a petición de una o ambas partes, el Juez resuelve sobre la admisión de las pruebas ofrecidas y señala el día y la hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, el Juez debe considerar su pertinencia (su relación con el objeto de la prueba) y su idoneidad (aptitud para probar estos hechos).

-Por último se da el *desahogo*, donde se dan las facilidades para que los peritos elaboren y emitan su dictamen, en el día y hora establecidos por el tribunal, quien valorará, apreciará o evaluarán las pruebas practicadas. La valoración de la prueba consiste en una interpretación individual e integral de los resultados, que conduce a asignarle o rechazarle consecuencias jurídicas (Silva, 2005).

Conociendo los procedimientos por los que atraviesa una pericial podemos entrar en materia y conocer más a fondo las características de una pericial.

Morales (1999) nos menciona las cuestiones en las que puede caer una peritación, comprenden personas (aspectos referentes a las personas como examen psicológico, psiquiátrico, médico), hechos (magnitud y cuantía de daños) y objetos (cuando se estén involucrados objetos como documentos, armas, instrumentos).

También el perito produce su dictamen no solo sobre cuestiones pasadas que normalmente no presencié, sino sobre las presentes o futuras que se sometan a su estudio, llegando más allá de su simple percepción, al fundamentar sus causas, efectos, valores mediante juicios que va corroborando con base en su experiencia y saber especializado que le permite, partiendo de los hechos y pruebas conocidos llegar al conocimiento de deducciones y de hechos desconocidos, antes de la peritación, a través de una relación causal (Díaz de León, 2003).

La pericia debe ser emitida solo por personas capacitadas en las áreas del conocimiento que profesen, preferentemente con antecedentes académicos y estudios científicos, que hayan cursado la carrera relativa y que posean título profesional sobre su especialidad, dado que es de interés público que el ejercicio de las profesiones esté regulado para garantizar la capacidad científica del perito, en forma tal que solo por excepción se consultará a un práctico (Díaz de León, 2000).

Este punto es de suma importancia ya que en nuestra profesión para hacer un peritaje debemos estar titulados o si no caeríamos en una falta muy grave que nos podría costar incluso la cárcel, como nos lo refiere el Art. 250 CFP, 323 CPDF y 176 CPEM dentro del delito de usurpación de profesión.

Con relación a los caminos que marca la metodología de los peritos los Art. 234 CFPP, 175 CPPDF, mencionan que los peritos practican todas las operaciones y experimentos que su ciencia y arte les sugiera y expresarán los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su opinión.

Según López (2002), el peritaje deberá incluir tres puntos esenciales.

-En primer lugar se hará una relación de los hechos o puntos en controversia y las incógnitas por las cuales se ha pedido su intervención.

-Posteriormente el perito deberá especificar y enumerar cada acción para encontrar las soluciones o se establecerá cual es el método científico, técnico, artístico o práctico que consideró adecuado.

-Por último, las conclusiones, el perito dará respuesta a la controversia según las soluciones que aportó el método, los cuales deberán ser congruentes tanto en las interrogantes como el camino seguido; los peritos tendrán la libertad de realizar todo tipo de operaciones y experimentos con el fin de explicar los hechos y circunstancias en duda.

Oronoz (2003) por su parte nos cita que el peritaje está constituido por tres partes que son: los hechos, las consideraciones y las conclusiones. Lo primero se refiere a la narración de los datos que se consideran desconocidos y sobre los cuales es necesario versar el peritaje mismo (historia de lo sucedido). En las consideraciones los peritos señalan cuales fueron las técnicas empleadas para determinar sobre algún elemento y por último las conclusiones que son las opiniones de los peritos en torno al problema que se sometió a su consideración.

Por otro lado el peritaje que versará sobre personas, objetos o hechos, contendrá las partes siguientes: en primer lugar las incógnitas a despejar a través de la peritación, es decir los puntos cuestionados que deberán quedar perfectamente aclarados, las soluciones tendrán que ser congruentes. Deberán expresar además los caminos aconsejados por la ciencia, arte o técnica para encontrar estas soluciones y, por último los procedimientos que emplearon en la solución de las cuestiones planteadas con los resultados obtenidos. (Hernández, 2002).

Podemos mencionar en este punto, que podemos dividir a los peritos en dos tipos los criminalísticos y los criminológicos. Los peritos criminalísticos serían técnicos que usan sus métodos, técnicas y herramientas para auxiliar en el esclarecimiento de los hechos o verdad jurídica. Entre estos podemos mencionar a balística, antropología, fotografía, computación, cerrajería, dactiloscopia, grafoscopia, medicina y química. Por otro lado, tenemos a los peritos criminológicos que son profesionales que utilizan su método científico para auxiliar en la relación entre la conducta delictiva (resultado) y el sujeto (víctima-victimario). Entre estos encontramos las periciales de Pedagogía, Sociología, Ingeniería, Psiquiatría y Psicología entre otras.

Debemos tener en cuenta que el Juez considerará aspectos de orden objetivo y subjetivo en los peritos. En lo subjetivo toda valoración implica un juicio de personalidad del perito con el fin de establecer si existe alguna causa que haya podido influir para que la peritación no sea imparcial.

Con lo objetivo queremos decir que habrá de tomar en cuenta los razonamientos contenidos en el dictamen, su enlace lógico, la precisión, coherencia y análisis que sirvan de fundamento al juicio emitido y las afirmaciones hechas (Morales, 1999).

Las características de los peritajes serían en general las que se mencionaron anteriormente donde los principales puntos serían contestar de manera adecuada, fundamentada, lógica y precisa la duda que tenga el Juez sobre el tópico en el que somos peritos, siempre teniendo en consideración que la metodología que es utilizada sea igualmente fundamentada, lógica y precisa. En el caso de la pericial psicológica veremos en el siguiente apartado de manera más puntual las características necesarias para realizar un peritaje adecuado.

### *La Peritación Psicológica*

El saber que produce una pericial psicológica tiene que ver con la dimensión subjetiva en un sentido amplio y específico. El modo operativo de estas prácticas tiende a determinar la dinámica subjetiva singularizada, las significaciones íntimas y los procesos psíquicos que operan en un sujeto en particular, así como la comprensión de conductas o hechos como efectos de ese campo (Machado, 1995).

Soria (1998) comenta que el objetivo de todo peritaje psicológico es responder a una serie de preguntas planteadas por el abogado, Juez, tribunal o fiscal sobre uno o varios temas relacionados con la ciencia psicológica.

Al pedir el Juez el apoyo del perito psicólogo, sabemos de antemano que nuestra labor será dar nuestro punto de vista acerca de un hecho, circunstancia, conducta, motivaciones o demás cuestiones que nuestra profesión pueda responder, siempre teniendo presente que somos auxiliares en una determinación jurídica (solo damos nuestra opinión y no determinamos, eso es responsabilidad del Juez), a su vez que nuestra labor tiene que ser con la mayor entereza y ética posible.

La pericia es una prueba, un método para comprobar un hecho o una conducta, un estado o una consecuencia de una conducta. Es necesario que esa prueba tenga validez y esté fundada. La Psicología como ciencia tiene la especificidad de someter a su estudio al ser humano, por lo tanto puede situar singularmente en su propia historia y circunstancias a un sujeto en particular (Talarico, 2002).

Condemarin (2005) nos comenta que la pericia se inicia llevando adelante una investigación lo más comprensiva y objetiva posible, lo que significa que el investigador debe ser muy cuidadoso en su forma de recolección de información y evitar técnicas que puedan distorsionar la credibilidad del proceso investigativo.

Talarico (2002) menciona que la función de la pericial psicológica será entonces, en el caso de las personas dañadas por un hecho, estudiar el estado psicológico (cognitivo y emocional) al momento de la evaluación, sacar conclusiones del déficit o deterioro con respecto al estado anterior al hecho o accidente, y en tercer lugar hacer una proyección de las consecuencias y posibilidades de recuperación.

Las valoraciones que se puedan derivar del dictamen permiten contemplar prospectivamente las circunstancias del sujeto y la inferencia hipotética de sucesos pasados (conductas juzgadas), permitiendo al juzgador tener una valoración de las posibles circunstancias que operaron en el sujeto en el momento del hecho o de los modos vinculares intersubjetivos que pueden funcionalizar las relaciones interpersonales (Machado, 1995)

La experticia profesional implica y requiere la especialización en el conocimiento de la evaluación psicológica, del sistema de justicia, que implica la capacidad de transformar la información psicológica en información relevante para la justicia, conocimiento de la literatura sobre la Psicología de la conducta criminal (Condemarin, 2005).



Debemos de comprender que nuestra labor en la elaboración de periciales, es un proceso muy delicado que debe de sacar lo mejor de nosotros, es decir, una constante especialización en todos los rubros, en técnicas de evaluación, terapias, teoría e inclusive también en el mundo del Derecho, que es de suma importancia para comprender el complejo universo en el que se desenvuelve y cambia constantemente, a su vez nos dará las estrategias y los métodos que utilizaremos en nuestra labor profesional.

El ofrecimiento de una pericial estará determinado en relación con la/s persona/s que vayamos a evaluar, por lo que podemos decir que estarían consideradas en dos tipos, la evaluación a los victimarios y a las víctimas. A su vez dependiendo del evaluado, el delito y las características de las dudas sobre las que cae la peritación se determinará la orientación que tendrá cada una, ya que no es lo mismo dar una opinión en el delito de robo sobre un victimario que en el caso de una violación en una víctima. Además de que los procesos que tiene cada individuo son distintos y sus formas en como les afectan los hechos, podemos afirmar que los procesos que manejan la víctima y el victimario son distintos.

En el caso de los victimarios Machado (1995) nos menciona que la necesidad de discriminar las conductas delictivas en sus procesos de determinación está dado por el hecho de que las motivaciones y los mecanismos conducentes a un delito pueden ser diversos. La puesta en evidencia del sentido subjetivo de un delito, así como las valoraciones del sujeto mismo sobre su condición, aportan elementos de consideración de importancia en el juzgamiento del mismo, en tanto permiten considerar la verdadera dimensión no solo de orden público (lesión social), esencial en toda valoración de conductas, sino también del orden singular subjetivo, lo que produce diferenciación de calificaciones. La convocatoria de la pericia psicológica amplía las posibilidades de comprensión de las conductas y el ajuste de lo codificado a la reacción del sujeto en su singularidad.

En el análisis de los victimarios debe de haber un énfasis en las características que están en el individuo no solo en el momento de delinquir sino antes, por lo que ahondaremos en su historia y su presente, sus motivos, relaciones, si hubo premeditación, si su personalidad influye en la comisión del delito, si tiene tolerancia a la frustración, nivel de inteligencia, características de líder o sólo de persona que ejecuta órdenes, si es agresivo o pasivo, ordenado, sociable, cuales eran los fines por los que delinquirió, en fin un entramado de características que estarán guiadas por los requerimientos que se soliciten en una pericial.

Por otro lado, las víctimas de un delito pueden sufrir consecuencias físicas, psicológicas, sociales, económicas, culturales y biológicas; cada una de ellas puede estar en diferente grado a la vez que se condicionan mutuamente, asimismo pueden surgir en forma inmediata a la comisión del delito, así como también a corto, mediano o largo plazo. La determinación de estas reacciones, así como el grado de severidad y su impacto en la víctima, considerando los niveles de victimización constituyen la evaluación del daño psicosocial producido por el impacto del delito.

En la pericia de daño psicosocial es estrictamente necesario establecer la relación entre los síntomas, cambios en el estilo de vida que realiza una persona y demás consecuencias y el hecho de haber sufrido una acción ilícita. Establecida esta relación el perito deberá valorar la intensidad del impacto del delito. Los factores antes mencionados los podemos englobar en tres rubros el antes (predelictuales), durante (delictuales) y después (posdelictuales). El estudio de cada uno de estos factores ayuda al perito a la determinación de la naturaleza y gravedad del daño psicosocial, la realización de un diagnóstico victimológico y la estimación de un pronóstico (Amato, 2004).

-Los factores predelictuales serían: el funcionamiento psicológico previo (nivel de integración de la personalidad, inteligencia, ansiedades, vínculos afectivos, autoestima, entre otras), nivel de adaptación psicosocial (ajuste de las situaciones sociales en familia, amigos, trabajo), habilidades de afrontamiento, creencias y valores.

-Los factores delictuales englobarían la relación entre la víctima y el victimario, grado de participación de la víctima (desde pasivo hasta iniciar la agresión), características de la agresión (edad, sexo, hábitos, maniobras para realizar el delito) y características de la víctima (lo que la víctima haya hecho durante la agresión pueden generar sentimientos de culpa por lo que hizo o dejó de hacer).

-Factores posdelictuales. Si el apoyo social en el contexto de estrés pone de manifiesto bienestar psicológico, alivia la angustia y facilita el ajuste los efectos son menores.

Es fundamental que el perito logre identificar tolerar y comprender sus respuestas, lo que le permitirá no actuar con los sentimientos, así como también no maximizar o minimizar los efectos producidos.

En el caso de las periciales en las víctimas debemos de observar las consecuencias que tuvo el impacto del delito, como influye en su personalidad, sociabilidad, si somatiza, sus relaciones, sus cogniciones, su vida social (escuela, casa, vecinos, calle), sus cambios de conducta, su sexualidad, por citar algunos. En este sentido una herramienta muy útil es el modelo de CASIC de Slaikeu (2000), el cual nos divide en categorías el perfil que tiene una persona. Las categorías son Conductual, Afectiva, Somática, Interpersonal y Cognoscitiva, la ayuda de esta herramienta servirá para una fácil comprensión de las áreas en las que fue afectada la víctima.

Los delitos en los que puede versar un peritaje son amplios, tanto para víctimas como victimarios, podemos citar delincuencia organizada, robo, delitos sexuales, violencia familiar, secuestro, lesiones, por mencionar algunos, todo estará determinado por las dudas que tengan el Juez o las partes en el proceso.

Urrea (2002) nos menciona que el primer paso de nuestra intervención es crucial, debemos saber exactamente que se nos pide, cual es la solicitud judicial, para ello nos entrevistaremos con el solicitante (Juez, abogados), estudiaremos el caso, las declaraciones del encausado y los informes; ubicada la pericia pensaremos y seleccionaremos la

metodología y los instrumentos a utilizar, siempre primando los que confieran mayor validez y fiabilidad a la evaluación.

La primera entrevista, permitirá centrar aún más la orientación e hipótesis de nuestro proceder. Nos ayudará a discriminar entre problemas situacionales y de personalidad. Cada profesional en busca de la eficacia y desde un posicionamiento científico utilizará los tests, los cuestionarios y las escalas que le permitan aproximar lo más fielmente posible una realidad compleja que en ocasiones intenta ser falsificada por el propio actor (Urrea, 2002).

En la entrevista psicológica para los informes periciales, la situación es diferente a las demás relaciones de interacción psicológica, pues muchas veces el entrevistado no viene por su propio interés, sino obligado por la circunstancia pericial. La motivación no responde a la persona que debemos entrevistar, sino quien lo envía, el juzgado, el abogado o a veces un colega (Talarico, 2002).

La primera entrevista psicológica deberá ser semidirigida. La persona expone su problema y el entrevistador aclara aquellos puntos sobre los cuales no se ha expedido. Es importante tener una visión acerca de cómo se expresa, sus gestos, su aspecto general, que temas toca y cuales evade. Posteriormente se fijará una nueva cita eligiendo aquellos instrumentos que el profesional considere adecuados para evaluar al sujeto.

En la primera entrevista podremos obtener datos muy valiosos acerca de la personalidad del sujeto (Amato, 2004).

La motivación del entrevistado pasa también por la información que tiene acerca de nosotros, por lo que es aconsejable explicarle porque está allí, quienes somos, informar sobre nuestra función en especial dentro de la esfera del juzgado y sobre todo, que significado tiene nuestra acción sobre el curso de su denuncia o de su negativa de denuncia. (Talarico, 2002).

Es importante aclarar los puntos que se realizarán en la entrevista, los temas que se abordarán, así como nuestra posición en el proceso para no dar una falsa imagen o esperanza de nosotros.

En la entrevista se explica que se deberán hacer preguntas para poder tomar los datos personales y luego el relato de los hechos ocurridos. Es bueno aclarar, que aunque ya los haya relatado a otro profesional, deben de constar en el dictamen pericial como parte del mismo. Una vez que se completen los datos personales y el relato de los hechos, se releen brevemente y se pregunta si desea agregar algo más, o se le puede incentivar a ello (Talarico, 2002).

El resultado final de las entrevistas llevará a un diagnóstico definitivo, que será parte del dictamen pericial. Será psicológico porque dará una noción del estado mental, cognitivo y emocional de la persona entrevistada. El estado presente, respecto del pasado y con proyección a futuro, en relación con su persona y su ámbito familiar, laboral y social (Talarico, 2002).

Urrea (2002) nos comenta que el peritaje consta de distintas partes: carátula identificativa, exposición de lo realizado (es importante anotar toda la intervención y las fechas en las que se realizó, lo que nos servirá de constatación de nuestro trabajo), aspectos familiares, sociales, personales, características psicológicas; valoración (diagnóstico); conclusión. Con las subdivisiones que cada psicólogo estime oportunas, pero siempre teniendo presente que un informe pericial conlleva unas particularidades que no pueden ser olvidadas (explicar la solicitud formulada).

Reconociendo que no existe un modelo único de dictamen pericial, pues ello depende en gran medida del tipo de cuestiones planteadas y de los medios o técnicas utilizados, sí puede hablarse de una estructura básica. Todo dictamen debe incluir de una u otra forma cinco grandes apartados (Soria, 1998).

- Identificación. Permite situar el informe en el seno del proceso judicial, al solicitante, las denuncias principales o cuestiones que resolver y quien realiza dicha evaluación psicológica.
- Método de evaluación. Hace referencia al proceso seguido por el psicólogo para alcanzar resultados válidos judicialmente. Además aparece información a las técnicas, tiempo y personas participantes.
- Bases de información. En él se reúne la información obtenida por el psicólogo y la que ha sido utilizada para la emisión de su dictamen.
- Resultados de la evaluación. Permiten conocer al abogado una por una las principales conclusiones de las distintas técnicas utilizadas.
- Conclusiones y recomendaciones. Facilitan la comprensión global del caso y establecen las orientaciones que pueden servir al organismo que decide el fallo de la controversia (Juez).

Amato (2004) nos menciona algunos factores que debemos tomar en cuenta cuando se redacte una pericial que son la redacción del informe y las partes periciales. El informe se redactará en forma sencilla con un lenguaje claro y transmitiendo una solidez científica, los puntos de la pericia serán fijados por el Juez. Con referente a las partes periciales, los códigos pertinentes son los que explican las partes constitutivas de un informe pericial. Dado lo anterior nos muestra un modelo que podemos utilizar en la presentación de una pericial. Los elementos que nos enmarca son:

- Datos de filiación del individuo.
- Material utilizado para el psicodiagnóstico (entrevistas, tests).
- Nivel psicodinámico de la personalidad, problemática y conflictos subyacentes.
- Nivel descriptivo del sujeto (aspecto físico, predisposición, forma de relacionarse)
- Diagnóstico de base.
- Pronóstico y conclusión.

Los puntos periciales se contestan al final, en detalle y tratando de fundamentar cada uno.

Una vez concluido el estudio psicológico, se deben de sacar las conclusiones para llegar a un diagnóstico sobre el estado y el tipo de personalidad de la persona entrevistada. En las conclusiones corresponde dar una visión general de la persona entrevistada, no solo los porcentajes correspondientes de la disminución de la capacidad habitual, sino también los efectos multiplicadores en las esferas de actividad laboral, social y fundamentalmente familiar (Talarico, 2002).

Aunque no sería una reglamentación, es importante tener en cuenta los puntos referidos, siempre contemplando las características personales de cada profesionista, sus hábitos e ideas que le darán el toque personal de su pericial.

Otros puntos que son de suma importancia y que debemos tener cuidado con ellos son los tabúes y errores que podemos cometer en la evaluación por lo que Grisso (1986) destaca como elemento relevante, la necesidad de clarificar los objetivos para definir las variables y los instrumentos que deben ser utilizados. Referente a lo anterior podemos mencionar que en la pericial psicológica se pueden sacar las siguientes hipótesis (Condemarin, 2005):

1. La persona está reportando exactamente un evento que en realidad ha sido experimentado.
2. El reporte del evento ha sido modificado o distorsionado con información post-evento.
3. El reporte del evento es parcialmente correcto o parcialmente incorrecto.
4. El evento reportado es el resultado de una fabricación, un modelaje, una guía o de otras influencias intencionales o no.

A su vez también nos recomienda tener en cuenta que al utilizar una batería de tests, las respuestas pueden estar influidas por varios factores como son la cooperación de la persona, motivación, estructura mental, atención, concentración, depresión o ansiedad, lenguaje, problemas de lectura, factores culturales, fingimiento y respuestas prejuiciadas y predispuestas.

Varela y cols. (1997) nos menciona que el psicólogo que deba peritar, deberá asumir su total imparcialidad respecto de la causa, de allí que es conveniente que la designación de éstos sea ajeno al proceso, pues por lo general el perito de partes parece comprometido con la parte a representar, y esto, a vista del Juez parece poco confiable.

Debemos tener en cuenta que los peritos son sólo auxiliares pues sus informes no son determinantes. Deben de contar con un conocimiento suficiente de las características del sistema jurídico en el que van a operar, lo que permitirá comprender los alcances, límites y responsabilidades que tiene nuestro trabajo y las cuestiones éticas involucradas en el desempeño (Urrea, 2002)

Algo de suma importancia es que el contenido del informe pericial debe estar explicado en forma que pueda ser comprendido por un lego, permitiendo con esto que el estudio realizado y las conclusiones puedan ser aprovechadas en forma total por las personas a quienes esta dirigido (Varela y cols, 1997)

El tipo de pericia constituye el resultado del estudio que se hace respecto a esa persona, enviada por encargo de otro superior que es el Juez. Por ello, deberá estar reglada en sus aspectos formales, al ámbito y exigencias jurídicas. El lenguaje en el que se exprese deberá ser riguroso, dejando los tecnicismos de lado, y tratando de expresarse para que sea comprendido por las partes y por el Juez (Talarico, 2002).

Como hemos revisado debemos tener un lineamiento en la elaboración de una pericial, donde los puntos principales será el responder a las interrogantes que nos propone el mandato judicial. Las conclusiones también serán de gran importancia ya que es el resumen de toda nuestra labor que hemos hecho, por lo cual tiene que ser redactada en forma entendible, sustentando cada uno de los puntos ya sea con las pruebas hechas y/o de forma teórica, lo cual le dará el peso adecuado a lo que nos estamos refiriendo.



Para un perito psicólogo los puntos de pericia son la síntesis de las conclusiones de su informe. Contestarlos es poder conceptuar el diagnóstico que es esencial a la prueba. Explicar los puntos periciales es responder a las dudas técnicas o científicas que surgen de la complejidad de un caso y que necesita el Juez y las partes para dilucidar un proceso. Son los puntos esenciales por lo que es convocado un perito. La pericia psicológica tiene el objetivo de informar al Juez y a las partes sobre el estado psicológico, emocional, cognitivo y familiar-social de la persona examinada y denunciada o denunciante (Talarico, 2002).

Cada uno de los puntos que se tocarán en una pericial tienen que ser tratados de manera detallada para poder entregar un trabajo profesional y lo más éticamente posible ya que nuestra observación, opinión o lo que se nos requiera por parte del Juez o abogado será para un proceso, ya sea con fines penales o civiles.

Los puntos que aquí se mostraron no tienen que ser seguidos puntualmente, pero sí se tienen que tomar en cuenta, ya que son importantes en la elaboración de una pericial. Además cada uno de los profesionales tiene un punto de vista distinto de cómo ver las cosas, por lo cual dará su pericial siguiendo su metodología, sacará sus conclusiones con lo que su experticia lo refiere, pero siempre hay que tener la suficiente profesionalidad de hacerlo lo mejor posible, sin caer en los tabúes y/o vicios que acompaña nuestra profesión y en la que nos estamos insertando.

## CONCLUSIONES

Conforme al objetivo planteado en el presente trabajo, se mostraron los elementos que necesita el psicólogo para poder realizar una pericial en materia penal.

En primer lugar podemos mencionar a Soria (1998) que señala que una de las formas de inserción de la Psicología en el Derecho es de auxiliar. En este rubro podemos decir que partiendo desde la ciencia psicológica ésta apoyará con sus conocimientos a las cuestiones, dudas o cualquier otra circunstancia que tenga un Juez en el proceso. Para lo anterior el psicólogo u cualquier otro que actúe como perito deberá conocer las características de lo que es el proceso penal, enfocados especialmente en los Códigos de Procedimientos Penales del lugar donde radica y el federal. En este trabajo en particular se enfocó en los Códigos del Estado de México y del Distrito Federal.

La esfera donde se inserta la pericial es en la etapa de pruebas, en específico en el ofrecimiento probatorio donde las partes proponen al juzgador los medios con los cuales tratan de demostrar las evidencias necesarias para ganarse el fallo del Juez. En este paso los abogados deben de ser sumamente cuidadosos en que las pruebas sean idóneas para que se incline la balanza a su favor y si en el caso es necesario la participación de un especialista se incluirá la prueba pericial, y si los elementos son de índole psicológico se ofrecerá la prueba pericial psicológica. En este sentido como profesionales de la Psicología además de cubrir los requerimientos que nos enmarcan los códigos de Procedimientos Penales de la entidad donde nos encontramos también debemos ser conscientes de que si nuestros conocimientos y recursos no son pertinentes o adecuados para el caso podemos rechazarlo ya que no haríamos un trabajo adecuado y daríamos más dudas al Juez. Debemos de ser capaces de decidir en qué casos somos los más ideales y en que casos no y no solo por ganar un dinero haremos un mal trabajo.

Si el Juez admite las pruebas se señalaran los días y horas para la celebración de la audiencia y alegatos. Por último se da el desahogo, donde se dan las facilidades para que los peritos elaboren y emitan su dictamen en el día y hora establecidos por el tribunal.

Debemos ser conscientes que estamos en un sistema judicial por demás marcado por una serie de vicios, donde la impunidad, los malos tratos (por parte de las autoridades o de las personas que se evaluarán) son el pan de cada día. Debemos de ser pacientes ya que en voz de otros profesionales ya con marcada experiencia nos mencionan algunos ejemplos como que en ocasiones a los evaluados que se encuentran en penitenciaría tardan de una o varias horas en traerlos a evaluar, los lugares donde realizas la evaluación no son los más idóneos (son pequeños, sin ventilación, etc.) y por último la cooperación no es siempre muy favorable por parte del evaluado. Pero con todo lo anterior debemos de realizar nuestro mejor desempeño.

Posteriormente el tribunal valorará la pericial practicada de las partes. En dado caso de que se encontraran discrepancias entre las periciales de las partes, el Juez ordenará una junta de peritos en donde se discutirán las cuestiones en que no estén de acuerdo y si no se llegare a un acuerdo el Juez designará un perito tercero en discordia. Al momento de la junta como psicólogos debemos de mostrar nuestros mejores conocimientos para que el Juez nos de el fallo, cuestión que será apoyada con nuestros conocimientos del tema a tratar, las especializaciones que hayamos tenido, la forma en que hayamos hecha nuestra pericial, ya que si es de buena calidad, con los requerimientos que se nos solicitaron y con la que nuestra ciencia nos brinda podremos poner de manifiesto nuestro trabajo. Ya si en todo caso el Juez llegase a llamar al perito tercero en discordia, no debemos de preocuparnos ya que nuestro trabajo será el que nos respalda.

Teniendo los pasos que nos mencionan los procedimientos penales, abordamos a profundidad los pasos de la pericial. La pericial es una cualidad del saber y de la experiencia que se adquiere a través de su trabajo realizado y la confiabilidad que su habilidad le brinda (Talarico, 2002). Partiendo de esta idea, la pericial es un trabajo por parte de un especialista sobre un tópico por encargo judicial.

En Psicología varios autores (Urrea, 2002; Talarico, 2002) nos mencionan que el primer paso es la entrevista. Una de las herramientas predilectas de los psicólogos, la cual nos ayudará a tener el panorama de que es lo que vamos a realizar, que rumbos de llevar nuestra evaluación, además de que nos guiará a los instrumentos que utilizaremos. Debemos de tener en cuenta que el primer paso será establecer un buen rapport, ya que ello le dará confianza al evaluado. También debemos de tener siempre enterado al evaluado de lo que vamos a realizar y no por tratar de ganar más confianza mentirle, es decir, que le prometamos cosas que no podemos cumplir con tal de que nos diga las cosas. Debemos de ser enfáticos de que nuestra labor será la de realizar una pericial psicológica.

Al terminar nuestra entrevista debemos de alistar nuestras pruebas que apoyarán, corroborarán o derrumbarán las hipótesis que hayamos obtenido. Es por demás mencionar que las pruebas que utilicemos deben ser sumamente analizadas y revisadas que vayan acorde al caso en cuestión. Debemos ser cautelosos al momento de analizar los resultados de las pruebas, no manipulando, acomodando o inventando cosas que nos son. Con lo anterior Condemarin (2005) menciona que el investigador debe de ser muy cuidadoso en su forma de recolección de información y evitar técnicas que puedan distorsionar la credibilidad del proceso investigativo.

Talarico (2002) menciona que en las periciales psicológicas, es importante tomar el concepto de personalidad de base, para realizar el diagnóstico de la persona entrevistada, luego de establecer este concepto, se debe diagnosticar cómo ha sido modificada esta persona, por esa historia particular, el proceso y cuáles han sido sus defensas y actual reacomodación.

Una de las principales características que debemos de tomar en cuenta es la presentación de nuestra pericial a las autoridades. Varios autores (Amato, 2004; Urrea, 2002; Soria, 1998) nos mencionan puntos que deben de llevar, como son nuestra identificación y la del evaluado, lo que se realizó en la evaluación (entrevistas, pruebas, etc.), resultado de lo que se realizó, conclusiones, respuestas a las preguntas en dado caso

de que se solicitaron (algunos lo hacen en las conclusiones) y nuestra firma con nuestra cedula profesional.

En el apartado de las conclusiones debemos de utilizar un lenguaje sencillo, es decir de manera que el Juez y cualquier otra persona la entiendan, a su vez debemos de sustentar todo de manera teórica, no por ello vamos a realizar una pericial enorme, solo debemos poner los autores y la extracción de párrafos que sustenten lo que decimos, ya que se nos podría cuestionar que nosotros inventamos eso.

En el mismo caso en la pericial debemos de tener siempre presente a quien va ir dedicada la peritación, ya que por un lado las víctimas de un delito pueden sufrir consecuencias físicas, psicológicas, sociales, económicas, culturales y biológicas; cada una de ellas puede estar en diferente grado. Por el otro, los victimarios también sufren procesos psicológicos al momento de realizar el delito, también nos es lo mismo evaluar a una persona que hizo un robo a una que realizó secuestro y homicidio en repetidas ocasiones. Debemos de tener siempre presente que como psicólogos y personas, al momento de evaluar e incluso al aceptar el cargo no debemos hacer juicios de valor a favor o en contra de cualquier persona que este en discordia, ya que podríamos guiar nuestra pericial a un punto o hacia una vertiente que nosotros pensemos que sea el más adecuado o con el que tengamos mayor inclinación, perdiendo así la objetividad en el proceso.

Un punto por demás importante es la especialización. Uno de los grandes problemas que se tiene en la actualidad, ya sea abordando a los profesores en el caso de la “Alianza por México”, como en últimas fechas la evaluación a personal de Ministerio Público, los cuales en su mayoría han reprobado, nos dice que en la preparación de las personas que nos enseñan (en el caso de los profesores) y cuidan de nuestra seguridad, no se fomenta la especialización. Y no sólo en estas áreas sino en la mayoría de los empleos, sólo algunos profesionales siempre están al cuidado de lo que sucede a su alrededor, de mirar las nuevas cosas, teorías, herramientas y demás que le puedan ayudar a mejorar su desempeño.

En el caso de las periciales debemos de ser siempre los primeros en buscar, fomentar, analizar, mejorar nuestro trabajo, por lo que la especialización debe de ser nuestro pan de cada día. La búsqueda de nuevos autores en Criminología, Psicología criminológica, criminal, penitenciaria e incluso de nuestra ciencia nos brindará las herramientas para afrontar los problemas que nos atañen día a día.

Así también nos lo señala Condemarin (2005) citando que la experticia profesional implica y requiere la especialización en el conocimiento de la evaluación psicológica, del sistema de justicia, que implica la capacidad de transformar la información psicológica en información relevante para la justicia, conocimiento de la literatura sobre la Psicología de la conducta criminal.

Por último, que a mi punto de vista es el más importante, la ética que tengamos al hacer nuestro trabajo debe de ser intachable. Varela y cols. (1997) comentan que el profesional psicólogo que perita deberá asumir su total imparcialidad respecto de la causa, pues por lo general el perito de partes aparece demasiado comprometido con la parte a representar, y esto, a vista del Juez aparece poco confiable. Además no se debe de olvidar que la parte que solicita el auxilio del especialista es quien abonará los insumos económicos, por lo cual, de alguna manera aparece condicionado el actuar del perito.

Bien es conocido que en México, un país siempre llevado por muchos vicios que destruyen su crecimiento, la corrupción es uno de los principales problemas al que nos enfrentamos. Esto lo podemos ver en muchos sentidos. No por ganar una cantidad de dinero vamos a degradar nuestro trabajo, nuestra dignidad, nuestra profesión, la institución de la que provenimos, nunca manipulando resultados, conclusiones o demás solo por complacer a un cliente, un abogado con tal de que nos den más dinero u otras cosas pondremos los resultados que ellos nos digan. Debemos de realizar nuestras periciales con la mayor entereza posible, tratar de no caer en esos vicios.

Es indignante, que los peritos se presten a poner su nombre y su cédula profesional en periciales que los abogados dicen lo que tiene que ir y solo lo hacen por dinero, con ello las autoridades y demás involucrados en la impartición de justicia van perdiendo confiabilidad en las periciales porque caen en los vicios mencionados anteriormente.

Otro punto importante que también se da más en ámbitos familiares y civiles es la pérdida del punto de vista y bienestar de los menores. Varela y cols. (1997) citan que por la necesidad de ganar el fallo, se llega al sacrificio de los menores que asisten como espectadores, sin posibilidad de participación, a una pelea desangrante de quienes son sus padres, cuando no son incluidos en el pleito y obligados a tomar parte por uno de ellos en otro, lo que en muchos casos provoca que el menor, al crecer, opta por el alejamiento de ambos padres como mecanismo de defensa de la agresión. Visto de otra manera, los hijos son utilizados para librar una batalla entre ellos y son despersonalizados para ser transformados en cosas que deben hacer y sentir de acuerdo a la voluntad de sus progenitores.

Es importante siempre tener en cuenta el bienestar de los menores para que no tengan más repercusiones, y no solo los menores sino de todas las personas que han sido víctimas de algún delito. Debemos de ser muy cuidadosos de no poner en peligro a los demás y tener siempre presente todas las precauciones necesarias para no causar un daño mayor.

Nosotros como la nueva generación de psicólogos inmersos en el Derecho debemos de erradicar el problema, no dejándonos llevar por vicios, avaricia, pereza o lo que fuera que interrumpa un trabajo bien hecho. Además de que en el caso de las periciales se juegan cuestiones muy delicadas ya sea en el ámbito civil, una patria potestad, que se le otorguen los Derechos a un padre que no era el adecuado y sólo lo hacía por molestar a la pareja, como en el ámbito penal manipulando los resultados para ayudar a una persona a no estar tanto tiempo en la cárcel (aunque es el Juez el que delimita lo anterior, nuestra opinión como expertos puede manipular la decisión final).

## BIBLIOGRAFÍA

- AMATO, María. (2004). La pericia psicológica en violencia familiar. Argentina. Ed. la Roca.
- ARELLANO, Carlos, (2004). Teoría general del proceso. México. Porrúa.
- Asamblea Legislativa Del Distrito Federal. II Legislatura (2008). Código Penal del Distrito Federal. México. Asamblea Legislativa Del Distrito Federal. II Legislatura. Consultado el 31/05/08 en [//cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/r2416.htm](http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/r2416.htm)
- BAILON, Rosario. (2004). Teoría general del proceso y Derecho procesal civil. Preguntas y respuestas. México. Limusa.
- BARRAGAN, Carlos. (2004). Derecho procesal penal. México. Mc. Graw Hill.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2008). Código Federal de Procedimientos Penales. Última Reforma DOF 07-12-2007. México. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios. Centro de Documentación, Información y Análisis. Consultado el 20/05/08 en [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/7.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/7.pdf)
- CC. Diputados Secretarios de la "LIII" legislatura del estado. (2008). Código de Procedimientos Penales para el Estado de México. México. CC. Diputados Secretarios de la "LIII" legislatura del estado. Consultado el 31/05/08 en [www.edomexico.gob.mx/portalgem/legistel/cnt/LeyEst\\_CodProdPen.htm](http://www.edomexico.gob.mx/portalgem/legistel/cnt/LeyEst_CodProdPen.htm)
- CHARGOY, J. Eric. (1997). “En pro de nuevos derroteros para la Psicología criminológica”, Instituto Nacional de las ciencias penales (INACIPE), Sociedad Mexicana de Psicología criminológica. Pp.1-8



- CHARGOY, J. Eric. (2002). “Psicología criminológica en México. Historia, avances y perspectivas”, Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE). Sociedad Mexicana de Psicología Criminológica, pp.1-12
- CLARIA, Jorge, (2001). Derecho procesal penal. Argentina. Rubinzal-Culzoni editores.
- CLEMENTE, Miguel. (1995). Fundamentos de la Psicología jurídica. España. Pirámide.
- CLEMENTE, Miguel y RÍOS, Julián. (1995). Guía jurídica del psicólogo. Compendio básico de legislación para el psicólogo jurídico. España. Pirámide.
- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. (2008). *Legislación Penal D.F.* México. Ediciones Libuk
- CONDEMARIN, Patricia y MACURAN, Greter, (2005). Peritajes psicológicos sobre los delitos sexuales. Chile. Ed. jurídica de Chile.
- DIAZ DE LEÓN, Marco Antonio. (2000). Tratado sobre las pruebas penales. México. Porrúa.
- DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. (2003). Código Federal de Procedimientos Penales comentado. México. Porrúa.
- GARCÍA, Luis; MOYA, José y RODRÍGUEZ, Sandalio. (1992). Historia de la Psicología I. Introducción. España. Siglo XXI
- HERNÁNDEZ, Julio. (2002). El proceso penal mexicano. México. Porrúa.
- LÓPEZ, Eduardo. (2002). Derecho procesal penal. México. Iure Editores.
- MACHADO, Carlos. (1995). Pericias. Argentina. Ed. la Roca.

- MONARQUE, Rodolfo. (2002). Derecho procesal penal esquemático. México. Ed. Porrúa
- MORALES, Salvador. (1999). Práctica forense penal. México. Popocatepetl.
- ORONÓZ, Carlos. (2004). Las pruebas en materia penal. México. Editorial Pac.
- ORONÓZ, Carlos. (2003). Manual de Derecho procesal. México. Limusa.
- RODRIGUEZ, L. (2005). Criminología. México. Porrúa.
- ROJAS, Miguel. (2002). La teoría del proceso. Colombia. Universidad externado de Colombia.
- SANDOVAL, Emiliano. (2001). Medios de prueba en el proceso. México. Cárdenas editor.
- SILVA, Jorge. (2005). Derecho procesal penal. México. Oxford.
- SLAIKEU, K. (2000). Intervención en crisis. Manual para práctica e investigación. México. Manual moderno.
- SORIA, Miguel. (1998). Psicología y práctica jurídica. España. Ed. Ariel s.a.
- TALARICO, Irene. (2002). Pericia psicológica. Argentina. Ed. la Roca.
- TOCAVEN, Roberto. (1990). Psicología criminal. México. INACIPE
- URREA, Javier. (2002). Tratado de Psicología forense. España. Siglo XXI
- VARELA, Osvaldo; ALVAREZ, Héctor y SARMIENTO, Alfredo. (1997). Psicología forense. Argentina. Abeledo-Perrot.